

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EL NAYAR, NAYARIT.

CUENTA PÚBLICA 2006 - 2007

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

ÍNDICE

	Págs
I. Título de la Auditoría.	5
II. Criterios de Selección.	5
III. Fundamento Legal.	5
IV. Antecedentes.	5
V. Objetivo.	6
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	
a) Balance General.	6
b) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	7
c) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.	8
VII. Alcance.	
a) Universo seleccionado.	9
b) Muestra auditada.	10
VIII. Áreas revisadas.	14
IX. Procedimientos de auditoría aplicados.	14
X. Observaciones, comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	
De la Auditoría de Gestión Financiera:	
Resultado 1. Observación 1 AGF.0607.MA.09	15
Resultado 1. Observación 2 AGF.0607.MA.09	16
Resultado 1. Observación 3 AGF.0607.MA.09	16
Resultado 1. Observación 4 AGF.0607.MA.09	17
Resultado 1. Observación 5 AGF.0607.MA.09	18
Resultado 1. Recomendación 1 AGF.0607.MA.09	18
Resultado 1. Recomendación 2 AGF.0607.MA.09	19
Resultado 1. Recomendación 3 AGF.0607.MA.09	20
Resultado 2. Sin Observación	20
Resultado 3. Observación 1 AGF.0607.MA.09	21
Resultado 3. Observación 2 AGF.0607.MA.09	25
Resultado 4. Observación 1 AGF.0607.MA.09	27
Resultado 4. Observación 2 AGF.0607.MA.09	28
Resultado 1. Observación 1 AGF.0607.MA.09	29
Resultado 1. Observación 2 AGF.0607.MA.09	30
De la Auditoría de Obra Pública:	
Resultado 1. Observación 1 AEI.06.MA.09	31
Resultado 1. Observación 2 AEI.06.MA.09	31
Resultado 1. Observación 3 AEI.06.MA.09	35
Resultado 1. Observación 4 AEI.06.MA.09	37
Resultado 1. Observación 5 AEI.06.MA.09	39
Resultado 1. Observación 6 AEI.06.MA.09	42
Resultado 1. Observación 7 AEI.06.MA.09	43
Resultado 1. Observación 8 AEI.06.MA.09	51
Resultado 1. Observación 9 AEI.06.MA.09	53

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 1. Observación 10 AEI.06.MA.09	54
Resultado 1. Observación 11 AEI.06.MA.09	55
Resultado 1. Observación 12 AEI.06.MA.09	58
Resultado 1. Observación 13 AEI.06.MA.09	61
Resultado 1. Observación 14 AEI.06.MA.09	65
Resultado 1. Observación 15 AEI.06.MA.09	68
Resultado 1. Observación 1 AEI.06.MA.09	70
Resultado 1. Observación 2 AEI.06.MA.09	74
Resultado 1. Observación 4 AEI.06.MA.09	78
Resultado 1. Observación 5 AEI.06.MA.09	79
XI. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	81
XII. Impacto de las Irregularidades detectadas.	
a) Errores y omisiones en la información financiera.	82
b) Cuantificación monetaria de las observaciones.	82
XIII. Resumen de las Observaciones y Acciones Promovidas.	82
XIV. Dictamen de la Auditoría.	83

I. Título de la Auditoría.

Auditoría a la Cuenta Pública 2006 y 2007, H. Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.
0607.MA.09

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; se tomó, derivado de que no se habían realizado las auditorías correspondientes a las Cuentas Públicas 2006 y 2007, debido a la omisión y su caso presentación extemporánea de las citadas cuentas públicas. Con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las instituciones que ejercen recursos públicos, y se espera que la ciudadanía tenga mayor confianza en el desempeño de los órganos fiscalizadores.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, apartado A fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11, fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

La fiscalización dio inicio, una vez que el Ayuntamiento presentó en esta institución la Cuenta Pública del ejercicio 2006 y 2007, los trabajos se realizaron bajo la modalidad de revisión de gabinete, mediante el análisis de la información y documentación solicitada mediante oficios OFS/AG-728/2009 y OFS/AG-1281/2009, la cual fue remitida, mediante los oficios S/N del 25 de mayo de 2009 y COP-OA-246/2009 del 27 de agosto de 2009, recibidos en las instalaciones del OFS el 26 de mayo de 2009 y el 28 de agosto de 2009, respectivamente.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la fracción III del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió mediante oficio No. OFS/AG/AEI-AED/1391/2009 del 25 de septiembre de 2009, el Pliego de Observaciones derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el día 28 de septiembre de 2009; al cuál dieron respuesta mediante oficio MNN/CM/072/09 del 16 de octubre de 2009, que fue recibido el 17 de octubre de 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

V. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, correspondiente al ejercicio 2006 y 2007, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

a) Balance General

Al 31 de diciembre de 2006

Activo	\$	\$	\$
Activo Circulante			
Caja		22,106.76	
Bancos		4'960,158.30	
Deudores Diversos		4'952,248.10	
Anticipo a Proveedores		40,000.00	
Anticipo a Contratistas		2'339,515.02	
Suma del Activo Circulante			12'314,028.18
Activo Fijo			
Bienes Muebles		3'006,268.71	
Suma del Activo Fijo			3'006,268.71
Activo Diferido			
Financiamiento Obtenido		2'877,555.68	
Suma del Activo Diferido			2'877,555.68
Total de Activo			18'197,852.57
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Deuda Publica de Corto Plazo	1'842,000.00		
Proveedores	719,766.35		
Impuestos y Retenciones Por Pagar	247,659.19		
Suma del Pasivo Circulante		2'809,425.54	
Pasivo Fijo			
Deuda Publica de Largo Plazo	1'035,555.68		
Suma del Pasivo Fijo		1'035,555.68	
Total de Pasivo			3'844,981.22
Patrimonio			
Patrimonio			
Resultado del Ejercicio	6'654,024.17		
Resultado de Ejercicios Anteriores	4'692,578.47		
Incorporación de Activos	3'006,268.71		
Suma del Patrimonio		14'352,871.35	
Total de Patrimonio			14'352,871.35
Total de Pasivo y Patrimonio			18'197,852.57
Cuentas de Orden			
Pto. de Ingresos Ejecutado	-76'367,450.28		
Pto. de Ingresos Por Ejercer	-76'367,450.28		
Presupuesto de Egresos Autorizado	65'956,495.35		
Presupuesto de Egresos Ejercido	69'713,426.11		
Presupuesto de Egresos Por Ejercer	-3'756,930.76		

Al 31 de diciembre de 2007

Activo	\$	\$	\$
Activo Circulante			
Caja	26,468.82		
Bancos	5'929,504.42		
Deudores Diversos	6'230,841.20		
Anticipo a Proveedores	97,301.00		
Anticipo a Contratistas	1'725,949.27		
Suma del Activo Circulante		14'010,064.71	
Activo Fijo			
Bienes Muebles	3'261,053.99		
Suma del Activo Fijo		3'261,053.99	
Activo Diferido			
Financiamiento Obtenido	2'599,450.29		
Suma del Activo Diferido		2'599,450.29	
Total de Activo			19'870,568.99
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Deuda Publica de Corto Plazo	2'600,000.00		
Proveedores	294,952.29		
Impuestos y Retenciones Por Pagar	243,033.88		
Suma del Pasivo Circulante		3'137,986.17	
Pasivo Fijo			
Deuda Pública de Largo Plazo	- 549.71		
Suma del Pasivo Fijo		- 549.71	
Total de Pasivo			3'137,436.46
Patrimonio			
Patrimonio			
Resultado del Ejercicio	2'080,830.95		
Resultado de Ejercicios Anteriores	14'397,516.30		
Incorporación de Activos	254,785.28		
Suma del Patrimonio		16'733,132.53	
Total de Patrimonio			16'733,132.53
Total de Pasivo y Patrimonio			19'870,568.99
Cuentas de Orden			
Pto. de Ingresos Ejecutado	94'933,846.68		
Pto. de Ingresos Por Ejercer	94'933,846.68		
Presupuesto de Egresos Autorizado	94'717,011.25		
Presupuesto de Egresos Ejercido	92'853,015.73		
Presupuesto de Egresos Por Ejercer	1'863,995.52		

b) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006

Origen de los Recursos	\$
Existencia en Bancos y Caja al 01/Ene/2006	3'153,702.48
Derechos	140,995.78
Productos	805.17
Aprovechamientos	28,100.00
Participaciones	14'903,268.76
Ingresos Extraordinarios	2'477,625.99
Aportaciones Federales	53'676,061.66
Aportaciones Estatales	935,781.92
Aportación Municipal	4'204,811.00
Disminuciones de Activo	15'761,545.52
Incrementos de Pasivo	4'231,675.24
Incrementos de Patrimonio	3'001,093.04
Total Origen	102'515,466.56

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Aplicación de los Recursos	\$
Servicios Personales	6'819,930.83
Materiales y Suministros	2'945,825.40
Servicios Generales	1'945,968.36
Prestaciones Públicas	606,532.97
Mantenimiento y Conservación	797,569.07
Subsidios	1'660,872.84
Apoyos Económicos y Transferencias	1'561,052.43
Federales, Estatales y Municipales	53'375,674.21
Incrementos de Activo	23'630,722.61
Disminuciones de Pasivo	3'480,156.01
Disminuciones de Patrimonio	708,896.77
Existencia en Bancos y Caja al 31/Dic/2006	4'982,265.06
Total Aplicación	102'515,466.56

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007

Origen de los Recursos	\$
Existencia en Bancos y Caja al 01/Ene/2007	4'982,265.06
Derechos	180,628.46
Productos	1,849.22
Aprovechamientos	40,670.00
Participaciones	15'675,863.02
Ingresos Extraordinarios	3'470,541.43
Aportaciones Federales	49'151,388.71
Aportaciones Ramo XX	14'472,759.43
Aportaciones Ramo VI	11'850,146.41
Otras Aportac. Federales	90,000.00
Disminuciones de Activo	18'827,849.74
Incrementos de Pasivo	4'994,774.13
Incrementos de Patrimonio	299,430.23
Total Origen	124'038,165.84

Aplicación de los Recursos	\$
Servicios Personales	7'320,474.93
Materiales y Suministros	2'735,784.40
Servicios Generales	2'983,763.61
Subsidios y Transferencias	2'556,979.00
Bienes Muebles e Inmuebles	80,935.24
Ayudas y Apoyos Económicos	2'286,562.86
Federales, Estatales y Municipales	74'888,515.69
Incrementos de Activo	19'526,857.98
Disminuciones de Pasivo	5'702,318.89
Existencia en Bancos y Caja al 31/Dic/2007	5'955,973.24
Total Aplicación	124'038,165.84

c) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.

Ejercicio 2006

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Programa	Inversión aprobada \$	Inversión ejercida \$
Agua potable	1'348,053.00	1'348,053.00
Alcantarillado	261,280.00	114,702.00
Urbanización municipal	4'018,398.00	3'677,943.00
Electrificación	16'629,419.00	16'406,303.00
Infraestructura básica educativa	560,280.00	560,280.00
Caminos rurales	8'084,282.00	8'023,018.00

Infraestructura productiva rural	739,452.00	739,452.00
Gastos indirectos	1'066,325.00	1'066,325.00
Programas de desarrollo	710,041.00	625,764.00
Asistencia social y servicios comunitarios	386,452.00	386,452.00
Infraestructura deportiva	342,935.00	151,539.00
Opciones productivas	37,154.00	37,154.00
Totales	34'184,071.00	33'136,985.00

Ejercicio 2007

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Programa	Inversión aprobada \$	Inversión ejercida \$
Agua potable	2'495,665.00	1'466,951.00
Alcantarillado	715,600.00	113,704.00
Urbanización municipal	8'610,791.00	3'652,667.00
Electrificación	7'980,951.00	6'906,503.00
Infraestructura básica de salud	2'002,994.00	2'002,994.00
Infraestructura básica educativa	350,724.00	0.00
Mejoramiento de vivienda	1'077,970.00	1'077,970.00
Caminos rurales	13'699,457.00	10'769,644.00
Gastos indirectos	1'184,716.00	840,523.00
Programas de desarrollo	155,347.00	70,127.00
Totales	38'274,215.00	26'901,083.00

Ramo 20, Desarrollo Social, (los importes corresponden a las aportaciones de la federación, estado, municipio y beneficiarios).

Desarrollo Local Microrregiones.

Programa	Inversión aprobada \$	Inversión ejercida \$
Vivienda	1'231,898.00	1'214,675.00
Centro de salud	4'005,988.00	4'005,988.00
Electrificación.	1'667,779.00	1'651,346.00
Totales	6'905,665.00	6'872,009.00

VII. Alcance.

De la Auditoría de Gestión Financiera:

a) Universo Seleccionado

Rubro	Saldo – monto recaudado y/o ejercido \$	Monto fiscalizado \$	Representatividad %
2006			
Activo	18'197,852.57	10'472,830.62	57.55
Pasivo y Patrimonio	18'197,852.57	3'844,981.22	21.13
Ingresos	76'367,450.28	75'679,923.34	99.10
Egresos	69'713,426.11	25'035,093.14	35.92
2007			
Activo	19'870,568.99	13'428,954.63	67.59
Pasivo y Patrimonio	19'870,568.99	13'097,159.57	65.92
Ingresos	94'933,846.68	94'661,369.00	99.71
Egresos	92'853,015.73	17'964,500.04	19.35

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Muestra Auditada

Cuentas de balance

Con respecto al ejercicio fiscal 2006, en el rubro del Activo, se fiscalizó un monto total de \$10'472,830.62 (diez millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos treinta pesos 62/100 moneda nacional), mismos que representan el 57.55% de la muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra fiscalizada \$
Bancos	4'960,158.30	1'812,726.84
Deudores diversos	4'952,248.10	4'952,248.10
Anticipo a proveedores	40,000.00	40,000.00
Bienes muebles	3'006,268.71	790,300.00
Financiamiento obtenido	2'877,555.68	2'877,555.68
Total	15'838,230.79	10'472,830.62

Con respecto al ejercicio fiscal 2007, en el rubro del Activo, se fiscalizó un monto total de \$13'428,954.63 (trece millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional), mismos que representan el 67.59% de la muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra fiscalizada \$
Caja	26,468.82	26,468.82
Bancos	5'929,504.42	-512,109.94
Deudores diversos	6'230,841.20	6'230,841.20
Anticipo a proveedores	97,301.00	97,301.00
Anticipo a contratistas	1'725,949.27	1'725,949.27
Bienes muebles	3'261,053.99	3'261,053.99
Financiamiento obtenido	2'599,450.29	2'599,450.29
Total	19'870,568.99	13'428,954.63

Con respecto al ejercicio fiscal 2006, en el rubro del Pasivo, se fiscalizó un monto total de \$3'844,981.22 (tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 22/100 moneda nacional), mismos que representan el 21.13% de la muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra fiscalizada \$
Deuda Pública de corto plazo	1'842,000.00	1'842,000.00
Proveedores	719,766.35	719,766.35
Impuestos y Retenciones por Pagar	247,659.19	247,659.19
Deuda Pública de largo plazo	1'035,555.68	1'035,555.68
Total	11'543,828.40	3'844,981.22

Con respecto al ejercicio fiscal 2007, en el rubro del Pasivo y Patrimonio, se fiscalizó un monto total de \$13'097,159.57 (trece millones noventa y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional), mismos que representan el 65.92% de la muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra fiscalizada \$
Deuda Pública de corto plazo	2'600,000.00	2'600,000.00
Proveedores	294,952.29	294,952.29
Impuestos y Retenciones por Pagar	243,033.88	243,033.88
Deuda Pública de largo plazo	-549.71	-549.71
Patrimonio	16'733,132.53	9'959,723.11
Total	19'870,568.99	13'097,159.57

Ingresos

En el rubro de Ingresos, del ejercicio fiscal 2006, se determinó fiscalizar un monto total de \$75'679,923.34 (setenta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 34/100 moneda nacional), mismo que representa el 99.10% del total del ingreso reportado, resultando seleccionados los ingresos que a continuación se enlistan, con el alcance que se indica en cada uno de ellos:

Concepto	Monto recaudado \$	Monto de la muestra fiscalizada \$	%
Derechos	140,995.78		
Productos	805.17		
Aprovechamientos	28,100.00		
Participaciones del Gobierno Federal	14'209,175.26	14'209,175.26	100.00
Participaciones del Gobierno Estatal	694,093.50	694,093.50	100.00
Ingresos Extraordinarios	144,036.00		
Prestamos y Financiamientos	2'333,589.99	1'960,000.00	83.99
Aportaciones Federales	53'676,061.66	53'676,061.66	100.00
Aportaciones Estatales	935,781.92	935,781.92	100.00
Aportación Municipal	4'204,811.00	4'204,811.00	100.00
Total	76'367,450.28	75'679,923.34	99.10

Con respecto al ejercicio fiscal 2007, en el rubro de Ingresos, se determinó fiscalizar un monto total de \$94'661,369.00 (noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), mismo que representa el 99.71% del total del ingreso reportado, resultando seleccionados los ingresos que a continuación se enlistan, con el alcance que se indica en cada uno de ellos:

Concepto	Monto Recaudado \$	Monto de la muestra fiscalizada \$	%
Derechos	180,628.46		
Productos	1,849.22		
Aprovechamientos	40,670.00	40,670.00	100.00
Participaciones del Gobierno Federal	14'546,469.74	14'546,469.74	100.00
Participaciones del Gobierno Estatal	1'129,393.28	1'129,393.28	100.00
Ingresos Extraordinarios	3'470,541.43	3'470,541.43	100.00
Aportaciones Federales	49'151,388.71	49'151,388.71	100.00
Aportaciones Ramo XX	14'472,759.43	14'472,759.43	100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Aportaciones Ramo VI	11'850,146.41	11'850,146.41	100.00
Otras Aportac. Federales	90,000.00		
Total	94'933,846.68	94'661,369.00	99.71

Egresos

En el rubro de Egresos, del ejercicio fiscal 2006, se determinó fiscalizar un monto total de \$43'427,024.08 (cuarenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional), mismo que representa el 62.30% del total del gasto, resultando seleccionados los capítulos que a continuación se enlistan, con el alcance que se indica en cada uno de ellos:

Capítulo	Descripción	Ejercido \$	Muestra \$
1000	Servicios Personales	6'819,930.83	6'819,930.83
2000	Materiales y Suministros	2'945,825.40	2'945,825.40
3000	Servicios Generales	1'945,968.36	1'945,968.36
4000	Prestaciones Públicas	606,532.97	606,532.97
5000	Mantenimiento y Conservación	797,569.07	797,569.07
6000	Subsidios	1'660,872.84	1'660,872.84
7000	Apoyos Económicos y Transferencias	1'561,052.43	1'561,052.43
8000	Federales, Estatales y Municipales	53'375,674.21	27'089,272.18
Total		69'713,426.11	43'427,024.08

En el rubro de Egresos, del ejercicio fiscal 2007, se determinó fiscalizar un monto total de \$22'727,965.04 (veintidós millones setecientos veintisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), mismo que representa el 24.48% del total del gasto, resultando seleccionados los capítulos que a continuación se enlistan, con el alcance que se indica en cada uno de ellos:

Capítulo	Descripción	Ejercido \$	Muestra
1000	Servicios Personales	7'320,474.93	7'320,474.93
2000	Materiales y Suministros	2'735,784.40	2'735,784.40
3000	Servicios Generales	2'983,763.61	2'983,763.61
4000	Subsidios y Transferencias	2'556,979.00	2'556,979.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	80,935.24	80,935.24
7000	Ayudas y Apoyos Económicos	2'286,562.86	2'286,562.86
8000	Federales, Estatales y Municipales	74'888,515.69	4'763,465.00
Total		92'853,015.73	22'727,965.04

Del Ramo 33:

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Programa	Monto \$
Gastos Indirectos	1'066,325.00
Desarrollo Institucional	554,693.55
Suma	1'621,018.55

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, con una inversión ministrada de \$7'515,158.63 (siete millones quinientos quince mil ciento cincuenta y ocho pesos 63/100 moneda

nacional), se fiscalizó una muestra de \$7'076,322.69 (siete millones setenta y seis mil trescientos veintidós pesos 69/100 moneda nacional), que representa el 94.16% del total ministrado.

Programa	Monto \$
CO - Seguridad Pública	2'740,216.92
FI – Fortalecimiento Institucional Municipal	790,300.00
SG - Electrificación	580,188.66
6P – Canalización de Recursos Financieros	2'965,617.11
Total	7'076,322.69

Nota: La muestra fiscalizada por la Auditoría de Obra Pública forma parte de los montos antes manifestados.

De la Auditoría de Obra Pública:

Relación de obras seleccionadas.

Ejercicio 2006

Ramo 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios.

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe \$
2006-FIII-0180939-ZI	Construcción de sistema de agua potable.	El Colorín	542,925.22
2005-FIII-09-049-ZI	Construcción de empedrado y alcantarilla.	Santa Cruz de Guaybel	1'269,672.38
2005-FIII-09-050-ZI	Construcción de empedrado de calles.	Santa Teresa	1'204,261.22
2006-FIII-0180906-ZI	Construcción de empedrado de calles.	El Maguey	1'214,214.24
2006-FIII-0180909-ZI	Construcción de juzgado auxiliar municipal.	Lindavista	454,440.21
2006-FIII-0180905-ZI	Electrificación del barrio colonia nueva.	San Juan Peyotán	1'337,670.65
2006-FIII-0180906-ZI	Línea de media tensión y red de distribución.	San Francisco	1'941,052.04
2006-FIII-0180943-ZI	Suministro y colocación de 135 módulos solares.	El Sabino, Higuera Gorda, Huaynamota, Paso de Álica y Las Cuevas.	2'515,565.42
2006-FIII-0180951-ZI	Electrificación en media y baja tensión.	Arroyo de Cañaveral	1'613,395.87
2006-FIII-0180908-ZI	Construcción de cancha de usos múltiples.	El Duraznito	560,280.25
2006-FIII-0180904-ZI	Ampliación de Obras de Drenaje y Revestimiento de Camino Guacamayas-Dolores.	Dolores	2'273,594.01
2006-FIII-0180928-ZI	Ampliación de Obras de Drenaje y Revestimiento de Camino Arroyo de Cañaveral.	Arroyo de Cañaveral	739,452.06
2006-FIII-0180910-ZI	Construcción de Centro de Acopio.	San Miguel del Zapote	744,293.62
Nayar-Nay-XX-01/2006	Construcción de Baños, Equipamiento y Rehabilitación de Cabañas.	Huaynamota	750,763.25
Nayar-Nay-XX-02/2006	Rehabilitación de Cancha de Fut bol y Techos de Concreto en 3 Aulas de Escuela Primaria.	Huaynamota	1'230,350.50
Total			18'391,930.94

Ejercicio 2007

RAMO 20, Desarrollo Local Microrregiones.

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Federa \$	Municipal* \$	Importe total ejercido \$
7DLM18014706	Construcción de centro de salud.	Arroyo de Camarones	661,295.00	661,295.00	1'322,590.00
7DLM18014618	Construcción de centro de salud.	Las Higueras	670,850.00	670,850.00	1'341,700.00
7DLM18014657	Construcción de centro de salud.	Potrero de la Palmita	670,850.00	670,850.00	1'341,700.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7DLM18014696	Construcción de fosa séptica.	El Maguey	320,000.00	58,738.00	378,738.00
7DLM18014692	Construcción de fosa séptica.	Santa Cruz de Guaybel	320,000.00	58,738.00	378,738.00
Total			2'642,995.00	2'120,470.00	4'763,465.00

*Esta cantidad es una aportación del Fondo III al Programa Desarrollo Local Microregiones

VIII. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería Municipal y el Comité de Planeación Municipal.

IX. Procedimientos de auditoría aplicados.

En materia de Auditoría de Gestión Financiera:

1. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental; que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
2. Verificar que los ingresos reportados por los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio vigente; que se encuentran registrados correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental; que existe la debida comprobación y que los procesos de descuento y/o condonación cumplen con las disposiciones normativas aplicables en la materia.
3. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios de Contabilidad Gubernamental; que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores; que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
4. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.

En Recursos Federalizados:

1. Verificar que para el manejo de los recursos de los fondos se abrió una cuenta productiva específica, que incluye los productos financieros y que se aplican de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal; comprobar que las ministraciones se reciben conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; y que el gasto que afecta los recursos de los fondos se encuentra debidamente comprobado.

En materia de Auditoría de Obra Pública:

1. De las obras y acciones sociales: se verificó que en las obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; la ejecución de las obras garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en apego a las cláusulas contractuales, disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras. Así mismo que las obras realizadas con recursos del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema;

X. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría de Gestión Financiera:

Resultado 1. Observación 1.AGF.0607.MA.09

La cuenta 1101-0002 Caja Chica, presenta un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2007 por \$26,468.82 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo lo establecido en los artículos 117 fracciones XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y síndico municipal, ambos servidores públicos municipales del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV, XV y XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado. No obstante, se realiza una revaloración estableciéndose como presunto responsable únicamente al tesorero municipal.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa,

señalándose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 2.AGF.0607.MA.09

La cuenta de Deudores Diversos, presenta saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2006 por \$4'952,248.10 (cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional) y al 31 de diciembre de 2007 por \$6'230,841.20 (seis millones doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y un pesos 20/100 moneda nacional), infringiendo lo establecido en el artículo noveno fracción II del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2006 y 2007; 117 fracciones XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales, ambos servidores públicos municipales del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales, ambos servidores públicos municipales del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 3.AGF.0607.MA.09

Dentro de los recursos pendientes de recuperar de la cuenta de Deudores Diversos, existen gastos a comprobar al 31 de diciembre de 2006 por \$3'933,448.62 (tres millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional) y al 31 de diciembre de 2007 por \$3'516,142.84 (tres millones quinientos dieciséis mil ciento cuarenta y dos pesos 84/100 moneda nacional), a cargo de Roberto Díaz Medina, tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento, de los cuales los auxiliares contables se encuentran registrados a nombre de él mismo, así como también a nombre de gastos del fondo IV, gastos contraloría, obras CONADEPI, Municipio de El Nayar, Tesorería Municipal, Municipio del Nayar F. III 2007 y Municipio del Nayar Empleo Temporal, de lo anterior, se verificó que independientemente de que algunas pólizas refieren a programas y acciones, los cheques

fueron expedidos a nombre del tesorero, infringiendo lo establecido en el artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$3'516,142.84 (tres millones quinientos dieciséis mil ciento cuarenta y dos pesos 84/100 moneda nacional) correspondiente al saldo actualizado al 31 de diciembre de 2007, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 2, 3, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado. No obstante se determina, que por encontrarse considerado este monto resarcitorio con cifras actualizadas en el Resultado 2.AGFM.08.MA.09 de la fiscalización a la cuenta pública 2008, los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, correspondientes, daran inicio conforme a lo establecido en el informe de resultados referido, de la fiscalización de la cuenta pública 2008.

Resultado 1. Observación 4.AGF.0607.MA.09

La cuenta de Anticipo a Proveedores, presenta saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2006 por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y al 31 de diciembre de 2007 por \$97,301.00 (noventa y siete mil trescientos un pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo lo establecido en los artículos 117 fracciones XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 5.AGF.0607.MA.09

La cuenta de impuestos y retenciones por pagar, presenta saldos pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2006 por \$247,659.19 (doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 19/100 moneda nacional) y al 31 de diciembre de 2007 por \$243,033.88 (doscientos cuarenta y tres mil treinta y tres pesos 88/100 moneda nacional), por concepto de impuestos sobre sueldos y salarios, cuotas sindicales, fondos en administración, impuesto 10% de la U.A.N., retenciones 0.2 al millar y retenciones 0.5 al millar, lo anterior infringe lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 11 de la Ley de Ingresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007, artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y cláusula décimo tercera, inciso A, de los Contratos de Obra Pública.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción II, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Recomendación 1. AGF.0607.MA.09

Debido a que durante los trabajos de auditoría se detectaron cuentas bancarias sin movimientos en los ejercicios fiscales en revisión, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de El Nayar, Nayarit; instruir al titular del área competente, para que valore la procedencia de la cancelación y traspaso de saldo de dichas cuentas bancarias; a efecto de evitar la generación de comisiones bancarias por manejo de cuenta por saldo bancario insuficiente.

El Municipio de El Nayar, Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de El Nayar, Nayarit; instruir al titular del área competente, para que valore la procedencia de la cancelación y traspaso de saldo de dichas cuentas bancarias; a efecto de evitar la generación de comisiones bancarias por manejo de cuenta por saldo bancario insuficiente.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 1. Recomendación 2. AGF.0607.MA.09

Debido a que la deuda pública contraída con Banobras ya fue amortizada en su totalidad y la cuenta 2201.- Deuda Pública de Largo Plazo presenta saldo de naturaleza contraria por \$549.71 (quinientos cuarenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de El Nayar, Nayarit; instruir al titular del área competente, para que realice los ajustes necesarios para la cancelación del mismo; a efecto de corregir la deficiencia señalada.

El Municipio de El Nayar, Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de El Nayar, Nayarit; instruir al titular del área competente, para que realice los ajustes necesarios para la cancelación del mismo; a efecto de corregir la deficiencia señalada.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 1. Recomendación 3.AGF.0607.MA.09

Debido a que la cuenta de proveedores, presenta saldos de pasivos pendientes de pagar al 31 de diciembre de 2006 por \$719,766.35 (setecientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), y al 31 de diciembre de 2007 por \$294,952.29 (doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 29/100 moneda nacional), de los cuales \$73,265.00 (setenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se originaron en el ejercicio fiscal 2006 y continúan pendientes al cierre del ejercicio 2007, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de El Nayar, Nayarit; instruir al titular del área competente, para que valore la procedencia de su cancelación o pago; a efecto de corregir la deficiencia señalada.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de El Nayar, Nayarit; instruir al titular del área competente, para que valore la procedencia de su cancelación o pago; a efecto de corregir la deficiencia señalada.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 2. Sin observación.

Del análisis de la documentación con que cuenta el Municipio sobre la contabilización de los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2006 y 2007, se determinó que respecto a la muestra auditada, el municipio registró correcta y oportunamente en su contabilidad la recepción de los recursos por concepto de ingresos, y se mantienen conciliadas las cifras reportadas en sus libros o sistemas de registro contable, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

Resultado 3. Observación 1.AGF.0607.MA.09

Del análisis de la documentación comprobatoria de la muestra auditada del gasto correspondiente al ejercicio fiscal 2006, se determinaron gastos sin comprobar por un importe de \$5'665,029.54 (cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil veintinueve pesos 54/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación:

Número de Póliza de Egresos	Fecha	Importe \$	Número de Cuenta Bancaria	Cheque Número	Importe del Cheque \$	Importe Comprobado \$	Pendiente por Comproba \$r
4	16/01/06	47,500.00	2477	2330	47,500.00	17,500.00	30,000.00
7	16/01/06	13,850.00	2477	2333	13,850.00	0.00	13,850.00
10	16/01/06	50,000.00	2477	2336	50,000.00	0.00	50,000.00
13	19/01/06	25,003.26	2477	2339	25,000.00	7,587.40	17,412.60
15	24/01/06	15,002.86	2477	2341	15,000.00	180.00	14,820.00
16	31/01/06	50,000.00	2477	2342	50,000.00	0.00	50,000.00
18	31/01/06	30,103.88	2477	2344	30,000.00	0.00	30,000.00
20	31/01/06	47,500.00	2477	2346	47,500.00	35,000.00	12,500.00
21	31/01/06	210,357.87	2477	2347	204,764.06	201,672.71	3,091.35
22	31/01/06	9,374.00	2477	2348	9,374.00	0.00	9,374.00
27	02/01/06	2,660.84	5794	1161	2,660.84	0.00	2,660.84
28	02/01/06	5,373.75	5794	1162	5,373.75	0.00	5,373.75
34	10/01/06	43,125.00	5794	1168	43,125.00	0.00	43,125.00
35	10/01/06	50,122.57	5793	169	50,122.57	0.00	50,122.57
36	10/01/06	1,407.00	5793	170	1,407.00	0.00	1,407.00
52	01/02/06	22,940.00	2477	2356	22,940.00	0.00	22,940.00
59	02/02/06	6,000.00	2477	2363	6,000.00	0.00	6,000.00
62	02/02/06	10,623.80	2477	2366	10,623.80	6,243.75	4,380.05
65	14/02/06	207,222.73	2477	2369	204,828.92	0.00	204,828.92
76	14/02/06	50,000.00	2477	2380	50,000.00	0.00	50,000.00
79	14/02/06	30,000.42	2477	2383	30,000.00	24,474.43	5,525.57
97	23/02/06	50,002.08	2477	2401	50,000.00	48,960.08	1,039.92
98	24/02/06	5,000.00	2477	2402	5,000.00	2,703.45	2,296.55
102	28/02/06	50,002.14	2477	2406	50,000.00	46,161.64	3,838.36
103	28/02/06	141,450.45	2477	2407	139,012.85	0.00	139,012.85
106	28/02/06	50,000.00	2477	2410	50,000.00	0.00	50,000.00
108	10/02/06	20,000.00	5794	1169	20,000.00	15,743.74	4,256.26
127	28/02/06	63,973.75	8474	153	63,973.75	0.00	63,973.75
133	02/02/06	8,878.00	2477	2416	8,878.00	0.00	8,878.00
150	07/03/06	141,450.45	2477	2433	139,012.85	0.00	139,012.85
152	07/03/06	6,000.00	2477	2435	6,000.00	0.00	6,000.00
161	14/03/06	50,000.00	2477	2444	50,000.00	0.00	50,000.00
162	14/03/06	8,000.00	2477	2445	8,000.00	0.00	8,000.00
166	17/03/06	27,000.00	2477	2449	27,000.00	0.00	27,000.00
168	17/03/06	15,313.00	2477	2451	15,313.00	0.00	15,313.00
170	17/03/06	20,000.00	2477	2453	20,000.00	0.00	20,000.00
181	27/03/06	50,052.40	2477	2464	50,000.00	0.00	35,464.90
183	29/03/06	3,324.15	2477	2466	3,324.15	2,787.85	536.30
185	30/03/06	50,000.00	2477	2468	50,000.00	0.00	50,000.00
187	30/03/06	60,001.61	2477	2470	60,000.00	56,442.61	3,557.39
191	31/03/06	158,273.72	2477	2474	155,836.12	116,678.38	39,157.74
193	31/03/06	15,000.00	2477	2476	15,000.00	0.00	15,000.00
201	03/03/06	40,000.00	8474	154	40,000.00	0.00	40,000.00
204	14/03/06	67,658.39	8474	157	67,658.39	0.00	67,658.39
212	29/03/06	70,103.40	8474	165	70,103.40	0.00	70,103.40
215	01/04/06	50,000.00	2477	2477	50,000.00	0.00	50,000.00
216	01/04/06	50,000.00	2477	2478	50,000.00	7,529.04	42,470.96
225	05/04/06	50,000.00	2477	2487	50,000.00	21,947.41	28,052.59
228	06/04/06	75,007.06	2477	2490	75,000.00	5,000.00	70,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Póliza de Egresos	Fecha	Importe \$	Número de Cuenta Bancaria	Cheque Número	Importe del Cheque \$	Importe Comprobado \$	Pendiente por Comproba \$r
229	07/04/06	20,026.11	2477	2491	20,000.00	15,086.11	4,913.89
230	10/04/06	4,800.00	2477	2492	4,800.00	0.00	4,800.00
231	10/04/06	30,025.62	2477	2493	30,000.00	10,786.00	19,214.00
232	11/04/06	22,940.00	2477	2494	22,940.00	0.00	22,940.00
233	11/04/06	150,719.91	2477	2495	150,719.91	114,525.97	36,193.94
235	11/04/06	15,000.00	2477	2497	15,000.00	14,000.00	1,000.00
238	12/04/06	15,000.00	2477	2500	15,000.00	14,535.10	464.90
244	17/04/06	30,000.00	2477	2506	30,000.00	4,724.80	25,275.20
248	21/04/06	4,834.32	2477	2510	4,834.32	0.00	4,834.32
250	22/04/06	8,000.00	2477	2512	8,000.00	0.00	8,000.00
251	22/04/06	20,013.62	2477	2513	20,000.00	4,005.00	15,995.00
253	28/04/06	149,026.79	2477	2515	149,026.79	116,499.63	32,527.16
255	28/04/06	50,000.00	2477	2517	50,000.00	0.00	50,000.00
256	28/04/06	50,000.00	2477	2518	50,000.00	11,818.72	38,181.28
257	28/04/06	47,500.00	2477	2519	47,500.00	35,000.00	12,500.00
258	28/04/06	15,000.00	2477	2520	15,000.00	13,075.00	1,925.00
259	29/04/06	20,002.55	2477	2521	20,000.00	19,472.55	527.45
273	01/04/06	33,000.00	8474	168	33,000.00	0.00	33,000.00
277	21/04/06	33,000.00	8474	172	33,000.00	0.00	33,000.00
278	21/04/06	29,246.00	8474	173	29,246.00	0.00	29,246.00
281	28/04/06	80,236.65	8474	176	80,236.65	0.00	80,236.65
290	02/05/06	60,017.70	2477	2529	60,000.00	55,366.08	4,633.92
297	03/05/06	35,000.00	2477	2536	35,000.00	12,394.05	22,605.95
299	03/05/06	25,086.00	2477	2538	25,000.00	22,500.00	2,500.00
300	08/05/06	30,000.00	2477	2539	30,000.00	24,956.00	5,044.00
303	09/05/06	15,000.00	2477	2542	15,000.00	0.00	15,000.00
304	09/05/06	25,021.00	2477	2543	25,000.00	18,894.61	6,105.39
305	12/05/06	20,001.00	2477	2544	20,000.00	17,201.00	2,799.00
306	12/05/06	70,000.00	2477	2545	70,000.00	0.00	70,000.00
311	12/05/06	149,025.92	2477	2550	149,025.92	112,831.97	36,193.95
316	17/05/06	7,230.00	2477	2555	7,230.00	6,810.00	420.00
318	17/05/06	5,180.50	2477	2557	5,180.50	3,666.50	1,514.00
320	17/05/06	30,063.80	2477	2559	30,000.00	20,895.30	9,104.70
323	18/05/06	30,011.81	2477	2562	30,000.00	28,906.81	1,093.19
329	30/05/06	149,025.92	2477	2568	149,025.92	0.00	149,025.92
333	30/05/06	20,020.42	2477	2572	20,000.00	11,070.40	8,929.60
334	31/05/06	70,000.00	2477	2573	70,000.00	0.00	70,000.00
336	31/05/06	50,000.00	2477	2575	50,000.00	32,146.03	17,853.97
356	12/05/06	76,817.12	5793	178	76,817.12	0.00	76,817.12
355	30/05/06	78,943.77	8474	186	78,943.77	0.00	78,943.77
373	05/06/06	7,820.00	2477	2591	7,820.00	1,610.00	6,210.00
377	05/06/06	30,002.56	2477	2596	30,000.00	29,302.56	697.44
379	07/06/06	6,630.00	2477	2597	6,630.00	0.00	6,630.00
380	07/06/06	50,009.31	2477	2598	50,000.00	49,437.71	562.29
381	08/06/06	22,940.00	2477	2599	22,940.00	0.00	22,940.00
385	14/06/06	70,000.00	2477	2603	70,000.00	0.00	70,000.00
386	14/06/06	152,872.33	2477	2604	152,872.33	0.00	152,872.33
390	14/06/06	80,000.00	2477	2608	80,000.00	29,890.00	50,110.00
392	16/06/06	50,000.00	2477	2610	50,000.00	47,797.45	2,202.55
399	20/06/06	120,000.00	2477	2617	120,000.00	116,294.57	3,705.43
403	22/06/06	50,000.00	2477	2621	50,000.00	41,442.82	8,557.18
408	29/06/06	30,000.00	2477	2626	30,000.00	12,562.69	17,437.31
428	29/06/06	82,997.07	8474	192	82,997.07	0.00	82,997.07
424	14/06/06	78,943.77	8474	188	78,943.77	0.00	78,943.77
442	04/07/06	3,538.00	2477	2636	3,538.00	1,447.00	2,091.00
455	07/07/06	20,470.00	2477	2649	20,470.00	0.00	20,470.00
457	10/07/06	60,000.00	2477	2651	60,000.00	54,191.34	5,808.66
460	11/07/06	60,000.00	2477	2654	60,000.00	59,481.90	518.10
472	18/07/06	3,271.98	2477	2666	3,271.98	0.00	3,271.98

Auditoría al Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Póliza de Egresos	Fecha	Importe \$	Número de Cuenta Bancaria	Cheque Número	Importe del Cheque \$	Importe Comprobado \$	Pendiente por Comproba \$
476	19/07/06	10,577.00	2477	2670	10,577.00	0.00	10,577.00
477	20/07/06	60,000.00	2477	2671	60,000.00	58,928.78	1,071.22
480	21/07/06	15,000.00	2477	2674	15,000.00	0.00	15,000.00
484	28/07/06	60,000.00	2477	2678	60,000.00	59,865.40	134.60
489	31/07/06	152,125.36	2477	2683	152,125.36	116,913.53	35,211.83
493	31/07/06	70,000.00	2477	2687	70,000.00	0.00	70,000.00
495	31/07/06	15,291.00	2477	2689	15,291.00	0.00	15,291.00
510	20/07/06	53,601.50	8474	203	53,601.50	0.00	53,601.50
513	31/07/06	62,959.97	8474	206	62,959.97	0.00	62,959.97
538	02/08/06	100,000.00	2477	2690	100,000.00	97,000.00	3,000.00
543	04/08/06	35,014.34	2477	2695	35,000.00	23,245.34	11,754.66
546	07/08/06	25,015.60	2477	2698	25,000.00	22,158.60	2,841.40
561	15/08/06	70,000.00	2477	2713	70,000.00	0.00	70,000.00
562	15/08/06	15,000.00	2477	2714	15,000.00	0.00	15,000.00
565	15/08/06	40,002.04	2477	2717	40,000.00	38,448.04	1,551.96
570	21/08/06	20,008.19	2477	2722	20,000.00	19,408.19	591.81
576	21/08/06	6,800.00	2477	2728	6,800.00	0.00	6,800.00
580	23/08/06	10,000.00	2477	2732	10,000.00	0.00	10,000.00
588	31/08/06	78,592.54	2477	2740	78,592.54	29,286.23	49,306.31
589	31/08/06	17,035.00	2477	2741	17,035.00	12,972.00	4,063.00
590	31/08/06	20,000.00	2477	2742	20,000.00	15,202.09	4,797.91
592	31/08/06	8,800.00	2477	2744	8,800.00	6,600.00	2,200.00
594	31/08/06	47,500.00	2477	2746	47,500.00	20,000.00	27,500.00
611	16/08/06	38,000.00	8474	212	38,000.00	0.00	38,000.00
612	16/08/06	38,000.00	8474	213	38,000.00	0.00	38,000.00
613	18/08/06	38,000.00	8474	214	38,000.00	0.00	38,000.00
614	18/08/06	38,000.00	8474	215	38,000.00	0.00	38,000.00
616	18/08/06	38,000.00	8474	217	38,000.00	0.00	38,000.00
617	18/08/06	38,000.00	8474	218	38,000.00	0.00	38,000.00
620	21/08/06	22,940.00	8474	221	22,940.00	0.00	22,940.00
623	22/08/06	22,940.00	8474	224	22,940.00	0.00	22,940.00
624	22/08/06	22,940.00	8474	225	22,940.00	0.00	22,940.00
610	14/08/06	80,970.78	8474	211	80,970.78	0.00	80,970.78
635	01/09/06	80,016.26	2477	2750	80,000.00	78,752.26	1,247.74
638	04/09/06	4,845.00	2477	2753	4,845.00	0.00	4,845.00
645	13/09/06	50,038.00	2477	2760	50,000.00	45,538.00	4,462.00
646	14/09/06	8,800.00	2477	2761	8,800.00	0.00	8,800.00
647	14/09/06	155,528.42	2477	2762	155,528.42	150,559.82	4,968.60
649	14/09/06	15,000.00	2477	2764	15,000.00	5,523.87	9,476.13
650	14/09/06	70,000.00	2477	2765	70,000.00	0.00	70,000.00
651	15/09/06	40,002.33	2477	2766	40,000.00	35,378.22	4,621.78
655	19/09/06	16,818.00	2477	2770	16,818.00	0.00	16,818.00
668	29/09/06	15,000.00	2477	2783	15,000.00	10,319.01	4,680.99
683	01/09/06	1,155.43	8474	230	1,155.43	0.00	1,155.43
688	05/09/06	38,000.00	8474	235	38,000.00	0.00	38,000.00
699	18/09/06	15,718.66	8474	247	15,718.66	0.00	15,718.66
700	18/09/06	12,552.00	8474	248	12,552.00	0.00	12,552.00
701	18/09/06	14,057.81	8474	249	14,057.81	0.00	14,057.81
702	18/09/06	14,595.00	8474	250	14,595.00	0.00	14,595.00
705	21/09/06	38,152.17	8474	253	38,152.17	0.00	38,152.17
707	22/09/06	12,452.00	8474	255	12,452.00	0.00	12,452.00
708	22/09/06	55,424.00	8474	256	55,424.00	0.00	55,424.00
725	02/10/06	30,000.00	2477	2786	30,000.00	28,975.36	1,024.64
732	03/10/06	23,947.22	2477	2793	23,947.22	4,200.00	19,747.22
734	05/10/06	30,005.63	2477	2795	30,000.00	25,445.63	4,554.37
744	13/10/06	164,733.95	2477	2805	164,733.95	152,815.84	11,918.11
748	13/10/06	50,000.00	2477	2809	50,000.00	29,876.17	20,123.83
750	13/10/06	15,000.00	2477	2811	15,000.00	0.00	15,000.00
752	16/10/06	15,026.42	2477	2813	15,000.00	11,774.42	3,225.58

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Póliza de Egresos	Fecha	Importe \$	Número de Cuenta Bancaria	Cheque Número	Importe del Cheque \$	Importe Comprobado \$	Pendiente por Comproba \$r
762	30/10/06	60,000.00	2477	2823	60,000.00	56,099.57	3,900.43
764	30/10/06	47,500.00	2477	2825	47,500.00	42,500.00	5,000.00
766	30/10/06	20,000.00	2477	2827	20,000.00	13,388.61	6,611.39
777	03/10/06	38,000.00	8474	260	38,000.00	0.00	38,000.00
787	26/10/06	38,000.00	8474	269	38,000.00	0.00	38,000.00
789	31/10/06	1,058.00	8474	271	1,058.00	0.00	1,058.00
784	13/10/06	85,023.72	8474	266	85,023.72	82,997.07	2,026.65
788	30/10/06	85,023.72	8474	270	85,023.72	0.00	85,023.72
813	01/11/06	15,077.98	2477	2830	15,000.00	12,758.98	2,241.02
816	15/11/06	152,815.84	2477	2833	152,815.84	148,315.84	4,500.00
817	15/11/06	15,000.00	2477	2834	15,000.00	13,388.61	1,611.39
821	17/11/06	69,222.00	2477	2838	69,222.00	57,794.25	11,427.75
835	21/11/06	60,002.27	2477	2852	60,000.00	50,511.77	9,488.23
866	17/11/06	8,700.00	8474	276	8,700.00	0.00	8,700.00
872	30/11/06	40,000.00	8474	282	40,000.00	0.00	40,000.00
864	13/11/06	340,094.88	8474	274	340,094.88	0.00	340,094.88
871	30/11/06	85,023.72	8474	281	85,023.72	84,553.04	470.68
882	04/12/06	150,000.00	2477	2870	150,000.00	147,654.26	2,345.74
884	04/12/06	65,000.00	2477	2872	65,000.00	58,303.57	6,696.43
886	11/12/06	1'200,000.00	2477	2874	1'200,000.00	1'187,335.77	12,664.23
891	13/12/06	47,500.00	2477	2879	47,500.00	0.00	47,500.00
892	13/12/06	152,815.84	2477	2880	152,815.84	118,726.87	34,088.97
899	20/12/06	16,000.00	2477	2887	16,000.00	5,454.70	10,545.30
901	29/12/06	153,915.84	2477	2889	153,915.84	152,815.84	1,100.00
902	29/12/06	70,000.00	2477	2890	70,000.00	0.00	70,000.00
904	29/12/06	47,500.00	2477	2892	47,500.00	0.00	47,500.00
906	29/12/06	20,000.00	2477	2894	20,000.00	0.00	20,000.00
910	29/12/06	5,750.00	2477	2898	5,750.00	0.00	5,750.00
911	29/12/06	60,001.31	2477	2899	60,000.00	12,024.24	47,975.76
952	15/12/06	40,000.00	8474	288	40,000.00	0.00	40,000.00
953	15/12/06	40,000.00	8474	289	40,000.00	0.00	40,000.00
954	15/12/06	147,600.00	8474	290	89,600.00	0.00	89,600.00
948	13/12/06	85,023.72	8474	284	85,023.72	0.00	85,023.72
Total					10'824,612.59	5'145,047.95	5'665,029.54

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$5'665,029.54 (cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil veintinueve pesos 54/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54 fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$5'665,029.54 (cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil veintinueve pesos 54/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 3. Observación 2.AGF.0607.MA.09

Del análisis de la documentación comprobatoria de la muestra auditada del gasto correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se determinaron gastos sin comprobar por un importe de \$1'455,310.53 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez pesos 53/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación:

Número de Póliza de Egresos	Fecha	Importe \$	Número de Cuenta Bancaria	Cheque Número \$	Importe del Cheque \$	Importe Comprobado \$	Pendiente por Comproba \$
03	10-Ene	40,004.69	2477	2905	40,000.00	38,106.09	1,893.91
04	15-Ene	30,000.82	2477	2906	30,000.00	27,380.82	2,619.18
08	15-Ene	20,000.00	2477	2910	20,000.00	0.00	20,000.00
11	17-Ene	45,000.00	2477	2913	45,000.00	44,355.82	644.18
17	31-Ene	30,000.00	2477	2919	30,000.00	28,780.19	1,219.81
19	31-Ene	70,000.00	2477	2921	70,000.00	0.00	70,000.00
32	03-Feb	25,000.00	2477	2923	25,000.00	24,340.82	659.18
41	14-Feb	47,500.00	2477	2932	47,500.00	42,500.00	5,000.00
42	14-Feb	70,000.00	2477	2933	70,000.00	0.00	70,000.00
84	03-Mar	3,800.00	2477	2955	3,800.00	0.00	3,800.00
85	03-Mar	9,396.00	2477	2956	9,396.00	5,056.00	4,340.00
88	03-Mar	8,844.00	2477	2959	8,844.00	7,360.00	1,484.00
110	14-Mar	149,857.87	2477	2981	149,857.87	45,402.27	104,455.60
111	14-Mar	47,500.00	2477	2982	47,500.00	0.00	47,500.00
112	14-Mar	70,000.00	2477	2983	70,000.00	0.00	70,000.00
129	28-Mar	100,000.00	2477	3000	100,000.00	0.00	100,000.00
134	30-Mar	47,500.00	2477	3005	47,500.00	42,500.00	5,000.00
171	02-Abr	30,000.00	2477	3015	30,000.00	28,692.00	1,308.00
178	13-Abr	47,500.00	2477	3022	47,500.00	37,500.00	10,000.00
197	18-Abr	9,372.50	2477	3041	9,372.50	0.00	9,372.50
200	24-Abr	18,000.00	2477	3044	18,000.00	0.00	18,000.00
205	30-Abr	20,000.00	2477	3049	20,000.00	0.00	20,000.00
230	02-May	20,000.00	2477	3054	20,000.00	0.00	20,000.00
233	03-May	35,000.00	2477	3057	35,000.00	34,204.80	795.20
260	10-May	8,000.00	2477	3085	8,000.00	0.00	8,000.00
263	12-May	15,000.00	2477	3088	15,000.00	11,973.80	3,026.20
264	14-May	20,000.03	2477	3089	20,000.00	11,550.03	8,449.97
272	15-May	30,000.00	2477	3097	30,000.00	15,900.00	14,100.00
285	17-May	11,724.25	2477	3110	11,724.25	0.00	11,724.25
287	21-May	18,000.00	2477	3112	18,000.00	15,858.48	2,141.52
295	30-May	30,000.00	2477	3120	30,000.00	23,809.35	6,190.65
297	30-May	11,800.00	2477	3122	11,800.00	0.00	11,800.00
298	30-May	4,374.00	2477	3123	4,374.00	0.00	4,374.00
366	02-Jun	2,701.40	2477	3142	2,701.40	0.00	2,701.40
368	02-Jun	2,400.00	2477	3144	2,400.00	0.00	2,400.00
371	02-Jun	9,479.00	2477	3147	9,479.00	0.00	9,479.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Póliza de Egresos	Fecha	Importe \$	Número de Cuenta Bancaria	Cheque Número \$	Importe del Cheque \$	Importe Comprobado \$	Pendiente por Comproba \$
381	06-Jun	10,000.00	2477	3157	10,000.00	0.00	10,000.00
383	08-Jun	34,000.00	2477	3159	34,000.00	33,007.93	992.07
391	15-Jun	12,000.00	2477	3167	12,000.00	0.00	12,000.00
393	15-Jun	22,000.00	2477	3169	22,000.00	0.00	22,000.00
400	18-Jun	40,000.00	2477	3176	40,000.00	3,694.00	36,306.00
408	18-Jun	5,400.00	2477	3184	5,400.00	0.00	5,400.00
417	18-Jun	6,174.25	2477	3193	6,174.25	5,024.25	1,150.00
419	19-Jun	30,025.64	2477	3195	30,000.00	27,573.64	2,426.36
420	19-Jun	30,000.00	2477	3196	30,000.00	9,000.00	21,000.00
421	23-Jun	10,018.50	2477	3197	10,000.00	6,809.50	3,190.50
425	25-Jun	42,000.00	2477	3201	42,000.00	38,650.00	3,350.00
426	28-Jun	40,061.82	2477	3202	40,000.00	37,181.82	2,818.18
432	29-Jun	15,000.00	2477	3208	15,000.00	0.00	15,000.00
473	02-Jul	2,859.41	2477	3222	2,859.41	0.00	2,859.41
476	02-Jul	30,000.00	2477	3225	30,000.00	0.00	30,000.00
479	02-Jul	30,000.00	2477	3228	30,000.00	0.00	30,000.00
493	09-Jul	70,032.90	2477	3242	70,000.00	0.00	70,000.00
527	24-Jul	30,000.00	2477	3283	30,000.00	0.00	30,000.00
531	30-Jul	22,000.00	2477	3287	22,000.00	0.00	22,000.00
538	30-Jul	60,000.00	2477	3294	60,000.00	0.00	60,000.00
539	30-Jul	43,000.00	2477	3295	43,000.00	0.00	43,000.00
580	16-Jul	10,280.00	2477	3262	10,280.00	0.00	10,280.00
581	16-Jul	40,082.83	2477	3263	40,000.00	0.00	40,000.00
582	16-Jul	41,370.00	2477	3264	41,370.00	0.00	41,370.00
603	02-Ago	7,430.00	2477	3307	7,430.00	7,000.00	430.00
619	03-Ago	2,335.00	2477	3323	2,335.00	0.00	2,335.00
623	06-Ago	3,000.00	2477	3327	3,000.00	0.00	3,000.00
625	07-Ago	69,000.00	2477	3329	69,000.00	47,000.00	22,000.00
633	15-Ago	30,000.00	2477	3337	30,000.00	29,400.40	599.60
635	20-Ago	3,400.00	2477	3339	3,400.00	0.00	3,400.00
660	31-Ago	30,003.35	2477	3364	30,000.00	24,503.35	5,496.65
723	13-Sep	30,018.83	2477	3380	30,000.00	29,338.83	661.17
816	23-Oct	20,000.46	2477	3435	20,000.00	19,550.46	449.54
830	30-Oct	25,000.00	2477	3449	25,000.00	0.00	25,000.00
912	06-Nov	4,830.00	2477	3467	4,830.00	0.00	4,830.00
992	11-Dic	30,004.42	2477	3518	30,000.00	29,347.77	652.23
993	11-Dic	10,000.00	2477	3519	10,000.00	0.00	10,000.00
996	12-Dic	73,600.00	2477	3522	73,600.00	0.00	73,600.00
1002	12-Dic	15,002.50	2477	3528	15,000.00	10,193.00	4,807.00
1007	19-Dic	256,900.00	2477	3533	256,900.00	216,900.00	40,000.00
1011	19-Dic	403,175.86	2477	3537	403,175.86	371,220.41	31,955.45
1034	22-Dic	3,000.73	2477	3560	3,000.00	940.73	2,059.27
1038	27-Dic	150,000.00	2477	3565	150,000.00	148,705.82	1,294.18
1039	27-Dic	20,003.00	2477	3566	20,000.00	19,032.00	968.00
1054	31-Dic	7,460.55	2477	3580	7,460.55	0.00	7,460.55
1055	31-Dic	3,106.20	2477	3581	3,106.20	0.00	3,016.20
1061	31-Dic	35,000.00	2477	3587	35,000.00	31,203.38	3,796.62
1062	31-Dic	19,878.00	2477	3588	19,878.00	0.00	19,878.00
		Total			3'085,948.29	1'630,547.76	1'455,310.53

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1'455,310.53 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez pesos 53/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los

artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54 fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$1'455,310.53 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez pesos 53/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 4. Observación 1.AGF.0607.MA.09

Del análisis realizado sobre la información presupuestal, se identificó un sobre ejercicio en distintas partidas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, que en suma ascienden a \$225,829.55 (doscientos veinticinco mil ochocientos veintinueve pesos 55/100 moneda nacional), lo que implica que el tesorero ejerció recursos presupuestales por mismo monto, sin contar con la respectiva aprobación del ayuntamiento; las cifras de referencia, son las que se muestran en el cuadro siguiente:

Partida		Presupuesto		
Número	Concepto	Autorizado \$	Ejercido \$	Diferencia \$
2130	Adquisición de equipo de comunicación	30,000.00	41,283.91	11,283.91
3106	Comisiones bancarias	15,000.00	26,690.15	11,690.15
3112	Almacenes, fletes y maniobras	25,000.00	37,904.00	12,904.00
4110	Mantto y conserv de calles y empedrados	50,000.00	144,360.00	94,360.00
6101	DIF Municipal	1'600,000.00	1'616,518.40	16,518.40
7106	Apoyos a inhumaciones	60,000.00	73,380.00	13,380.00
7107	Apoyos a div instituciones y org	117,000.00	182,693.09	65,693.09
Sumas		1'897,000.00	2'122,829.55	225,829.55

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 4. Observación 2.AGF.0607.MA.09

Del análisis realizado sobre la información presupuestal, se identificó ejercicio de recursos que afectaron partidas no autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, que en suma ascienden a \$46,101.44 (cuarenta y seis mil ciento un pesos 44/100 moneda nacional), lo que implica que el tesorero ejerció recursos presupuestales por mismo monto, sin contar con la respectiva aprobación del ayuntamiento; las cifras de referencia, son las que se muestran en el cuadro siguiente:

Partida		Autorizado \$	Presupuesto Ejercido \$	Diferencia \$
Número	Concepto			
2114	Prendas de protección	-	1,747.00	1,747.00
6102	Subsidio al OROMAPAS	-	44,354.44	44,354.44
Sumas		-	46,101.44	46,101.44

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

En Recursos Federalizados:

Resultado 1. Observación 1.AGF0607.MA.09

Con el análisis de la disposición de recursos de la cuenta bancaria No. 0150698210 del Banco BBVA Bancomer y de los auxiliares contables, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2006 el Municipio utilizó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un importe total de \$2'520,000.00 (dos millones quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron registrados en la cuenta de Deudores Diversos 1106-02-0003 a nombre de Roberto Díaz Medina por concepto de gastos a comprobar, sin que al 31 de diciembre del 2006, dichos recursos hayan sido reintegrados a la cuenta del fondo. La disposición de estos recursos infringe los objetivos del fondo, establecidos en el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume una posible afectación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$2'520,000.00 (dos millones quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 2, 3, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54 fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$2'520,000.00 (dos

millones quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 2.AGF0607.MA.09

Con el análisis de la disposición de recursos de la cuenta bancaria No. 0150698474 del Banco BBVA Bancomer y de los auxiliares contables, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2006, el Municipio utilizó recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por un importe total de \$695,000.00 (seiscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron registrados en la cuenta 1106-02-0003 a nombre de Roberto Díaz Medina por concepto de gastos a comprobar, de los cuales al 31 de diciembre del 2006 fueron reintegrados a la cuenta del fondo \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendientes de reintegrar al fondo \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). La disposición de estos recursos infringe los objetivos del fondo, establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume una posible afectación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 2, 3, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54 fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Ejercicio 2006.

Resultado 1. Observación 1.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180939-ZI, denominada «Construcción del sistema de agua potable en la localidad de El Colorín», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$542,925.22 (quinientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-FIII-01-010/2006-IR, más convenio adicional único por \$12,825.74 (doce mil ochocientos veinticinco pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$555,750.96 (quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control, al acto de presentación y apertura de las proposiciones. Se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 2.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005-FIII-09-049-ZI, denominada «Construcción de empedrado y alcantarilla vehicular en la localidad de Santa Cruz de Guaybel», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'269,672.38 (un millón doscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato Nayar-Nay-FIII-SE-070/2005, se observó lo siguiente:

1. En el expediente unitario no se encontraron planos, detalles constructivos, especificaciones generales y particulares de la obra. Se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. En el análisis documental de gabinete se encontró un error aritmético de la estimación 3, cadenamiento 0+020.000 de la calle A-9, ya que en el cálculo de la columna reportaron un volumen de 120 m² y debe ser 100 m², como se señala en la tabla A, por lo que se pagaron en excedencia 20 m² de más, que equivale a \$3,713.33 (tres mil setecientos trece pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido, como se muestra en tabla B. Se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla A
Análisis de volúmenes calle A-9

Cadenamiento	Ancho	L1+L2	L/2	Volumen Parcial	Volumen Acumulado
Presentado por el Ayuntamiento 0+020.000	5.00	10.00	10.00	120.00	120.00
Analizado por el Órgano de Fiscalización Superior 0+020.000	5.00	10.00	10.00	100.00	100.00
Diferencia					20.00 M²

Análisis de volúmenes de acarreo

No.	Concepto	U. M.	Cantidad M²	Espesor Promedio (M)	Total
5	Presentado por el ayuntamiento Acarreo en camión volteo de material producto de la apertura de la caja al 1er. Kilómetro, incl. carga mecánica.	M³	1,890.00	0.15	283.50
5	Analizado por el Órgano de Fiscalización Superior Acarreo en camión volteo de material producto de la apertura de la caja al 1er. Kilómetro, incl. carga mecánica.	M³	1,870.00	0.15	280.50
Diferencia					3.00 m³

No.	Concepto	U. M.	Cantidad M²	Km. Subsecuentes	Total
6	Presentado por el ayuntamiento Acarreo en camión volteo de material producto de la apertura de la caja kilómetro subsiguiente incl. acarreo y descarga.	M³	283.50	2	567.00
6	Analizado por el Órgano de Fiscalización Superior Acarreo en camión volteo de material producto de la apertura de la caja kilómetro subsecuente incl. acarreo y descarga.	M³	280.50	2	561.00
Diferencia					6.00 m³

Tabla B
Conceptos de obra pagados en exceso

No.	Concepto	U. M.	P. U. \$	Volumen (Estimación No.3)			Importe \$
				Estimado	Verificado	Diferencia	
1	Trazo y nivelación de terreno para desplante de empedrado, estableciendo ejes y referencias detallados como bancos de nivel, cadenamientos, incl. materiales, mano de obra, herramienta y equipo (PUOT)	M²	6.38	1,890.00	1,870.00	20.00	127.60
2	Apertura de caja, afinación y compactación de terreno natural al 95% de su peso volumétrico seco máximo. (PVSM) para desplante de empedrado con maquinaria pesada, incluye bombeo especificado, pruebas de laboratorio en cadena de 100 m, equipo y mano de obra (PUOT).	M²	20.02	1,890.00	1,870.00	20.00	400.40
3	Suministro y colocación de tierra y piedra para empedrado, incluye mermas, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra, carga, acarreo y descarga en el sitio de la obra, limpieza durante y al final de los trabajos. (PUOT)	M²	121.92	1,890.00	1,870.00	20.00	2,438.40
4	Compactación sobre empedrado nuevo con maquinaria pesada, incluye, herramienta, mano de obra. (PUOT)	M²	8.53	1,890.00	1,870.00	20.00	170.60
5	Acarreo en camión volteo de material producto de la apertura de la caja al 1er. km. incl. carga mecánica	M³	17.38	283.50	280.50	3.00	52.14
6	Acarreo en camión volteo de material producto de la apertura de la caja km. subsecuente incl. acarreo y descarga	M³/Km	6.64	567.00	561.00	6.00	39.84
Subtotal							3,228.98
IVA							484.35
Total							\$3,713.33

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$3,713.33 (tres mil setecientos trece pesos 33/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$3,713.33 (tres mil setecientos trece pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables, al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

3. En el expediente unitario no se encontró la solicitud y la autorización de los precios unitarios extraordinarios de la estimación 3, del 5 de enero de 2006, que presenta el pago de la «Excavación en corte» y del «Flete de maquinaria de la Cd. de Tepic a San Pedro Ixcátán en cama baja y traslado de maquinaria en tránsito hasta la obra,» por \$56,283.36 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, este pago fue improcedente al no existir la autorización de los conceptos extraordinarios por parte de la contratante. Se incumplió la cláusula vigésimo segunda, denominada «Trabajos Extraordinarios», además se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$56,283.36 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de la obra y al tesorero municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$56,283.36 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables, al director de planeación y desarrollo

municipal, al supervisor de la obra y al tesorero municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 3.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005-FIII-09-050-ZI, denominada «Construcción de empedrado de calles en la localidad de Santa Teresa», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'204,261.22 (un millón doscientos cuatro mil doscientos sesenta y un pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-FIII-SE-071/2005, se detectó lo siguiente:

1. En el expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del comité de obra. Se infringieron los artículos 4, fracciones IV y VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. En el expediente unitario no se encontraron los planos, detalles constructivos, especificaciones generales y particulares de la obra. Se incumplió la cláusula sexta, denominada «Representante del contratista», además se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. En el expediente unitario no se encontraron los programas calendarizados de la utilización de maquinaria y equipo de construcción, así como la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, por lo que se incumplió con el punto 6 de las bases de licitación, denominado «Relación de documentos que deberá integrar a la oferta. a.-propuesta técnica», en el documento a-5, denominado «Programas» en el punto 5.2. titulado, «Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción», y el punto 5.3. titulado «Programa de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente», así mismo se incumplió con la cláusula sexta del contrato NAYAR-NAY-FIII-SE-071/2005, denominada «Representante del Contratista», además, se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 4.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180906-ZI, denominada «Construcción de empedrado de calles en la localidad de El Maguey», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$968,663.57 (novecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-FIII-04-001A/2006-IR, más un convenio adicional único por \$245,550.67 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$1'214,214.24 (un millón doscientos catorce mil doscientos catorce pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. El contratista no realizó las deducciones del 2 al millar por un importe de \$2,064.16 (dos mil sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional) señaladas en el contrato NAYAR-NAY-FIII-04-001A/2006-IR. Se incumplió la cláusula décimo tercera del mismo, denominada «Responsabilidades del Contratista», además se infringió el artículo 40, inciso VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$2,064.16 (dos mil sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de la obra y al tesorero municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$2,064.16 (dos mil sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de la obra y al tesorero municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

3. En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constataran el control de calidad a los trabajos ejecutados, sin embargo estas fueron cobradas en los indirectos por parte del contratista. Se incumplió la cláusula décimo tercera, denominada, «Responsabilidades del

Contratista», además se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,346.37 (un mil trescientos cuarenta y seis pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,346.37 (un mil trescientos cuarenta y seis pesos 37/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

4. El acta de entrega-recepción de la obra, no presenta la fecha de su formalización, por lo que se incumplió la cláusula décima quinta del contrato NAYAR-NAY-FIII-04-001A/2006-IR, denominada, «Recepción de los Trabajos», además se infringieron los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 5.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180909-ZI, denominada «Construcción de juzgado auxiliar municipal en la localidad de Lindavista», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$454,440.21 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-FIII-04-006/2006-IR, se detectó lo siguiente:

1. En el expediente unitario no se encontraron las especificaciones generales y particulares de la obra. Se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra. Se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio del control de calidad en la ejecución de la obra, de la cimentación, albañilería, y estructura, sin embargo estas fueron cobradas por el contratista en sus indirectos. Se incumplió con la cláusula sexta, denominada «Representante del Contratista», además se infringieron los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

4. Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 0180909-ZI/ El Nayar/ 2008 del 9 de junio de 2009, se verificó que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se observó que los conceptos de obra el 26.- «Suministro y colocación de impermeabilizante acrílico rojo marca FESTER de 5 años de garantía para aplicar a losa de concreto en azotea incluye: materiales y mano de obra», no se aplicó de forma correcta esto debido a que presenta evidencias de filtraciones de agua en la losa de azotea; el concepto 12.- «Construcción de muro de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm. Asentado con mortero cem-cal-arena en prop. 1:3:10 acabado común incluye materiales, herramientas y mano de obra» se ejecutó de forma deficiente ya que los muros ubicados entre los ejes (C – E), (B - B'), (A – B), (2" – 3), (1' – 2) presentan fisuras; y 17.- «Piso de concreto F'c= 150 kg/cm.² de 10 cm. de espesor para banquetas, acabado pulido o rayado, losa de 1.00 X 2.00 m juntas frías, acabado volteador, incluye: mano de obra y herramienta» presenta fisuras en una de las losas, la cual está ubicada en el punto de unión del eje «E» y el eje «4»; por lo cual se consideran como conceptos ejecutados con deficiencias técnicas. Se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente

técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 6.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180905-ZI, denominada «Electrificación del barrio colonia nueva en la localidad de San Juan Peyotán», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'416,180.00 (un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato Nayar-Nay-FIII-SG-001/2006, se observó lo siguiente:

1. El contrato Nayar-Nay-FIII-SG-001/2006, no fue firmado por el secretario del Ayuntamiento. Se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. Según consta en el acta circunstanciada 02/ Del Nayar/ 2008 del 9 de junio del 2009, se verificó que los conceptos de trabajo y materiales pagados por el ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; al hacer el cotejo de la estimación única, se encontró un poste que debió haberse ejecutado de concreto reforzado tipo PC 12750, con un precio unitario por pieza de \$5,748.17 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 17/100 moneda nacional) antes de IVA, se instaló de concreto PC 9 450, con un precio unitario de \$2,812.43 (dos mil ochocientos doce pesos 43/100 moneda nacional) antes de IVA, por lo que la diferencia de las tarjetas de precios unitarios, resultó un

importe pagado en exceso por \$3,376.10 (tres mil trescientos setenta y seis pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla C. Se infringió el artículo 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla C
Importe pagado en exceso

Concepto	U. M.	P. U. \$	Estimado		Verificado	
			Volumen	Importe \$	Volumen	Importe \$
1.- Suministro de poste de concreto reforzado tipo PC 12 750.	Pieza	5,748.17	12.00	68,978.04	11.00	63,229.87
11.- Poste de concreto PC 9 450.	Pieza	2,812.43	14.00	39,374.02	15.00	42,186.45
Suma				108,352.06	Suma	105,416.32
Diferencia entre estimado y verificado					Subtotal	2,935.74
					IVA	440.36
					Total	3,376.10

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$3,376.10 (tres mil trescientos setenta y seis pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$3,376.10 (tres mil trescientos setenta y seis pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 7.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180912-ZI, denominada «Línea de media tensión y red de distribución en la localidad de San Francisco», adjudicada mediante el

procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'769,550.32 (un millón setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-FIII-05-007/2006-IR, más un convenio adicional único por \$171,501.72 (ciento setenta y un mil quinientos un pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$1'941,052.04 (un millón novecientos cuarenta y un mil cincuenta y dos pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. Dentro del expediente unitario no se encontró el oficio de aprobación, que corresponde al recurso que amparó el convenio adicional al contrato NAYAR-NAY-FIII-05-007/2006-IR y que se mencionó en el punto 2.5 del oficio de aprobación COP-MUN-F3-018-09-005/2007 del 1 de enero de 2007. Se infringió el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. En la propuesta técnica, el contratista no integró la copia de la minuta de junta de aclaraciones, establecido en el documento A-I de las bases de licitación denominado «Constancia de visita al sitio de la obra y de asistencia a la reunión de aclaraciones, c).- Copia del acta de de la junta aclaratoria, asignada en señal de conocimiento y aceptación de los acuerdos alcanzados». Se incumplió el punto 34 de las bases de licitación denominado, «Incumplimiento» además se infringió el artículo 25, fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. En la evaluación de la propuesta económica, el Ayuntamiento no detectó que la contratista, omitió presentar el documento que amparó la tasa de interés aplicada en la tarjeta del costo horario del equipo, y que fue solicitado en el documento B-3 punto 1 inciso c), de las bases de licitación, denominado «Equipo», que omitió también considerar el gasto de la video grabación y la prima por fianzas, mismas que fueron requeridas en el documento B-3, punto 2, de las bases de licitación, y que omitió presentar el documento que amparó la tasa de interés aplicada en el análisis del costo de financiamiento de los trabajos, establecido en el documento B-3 punto 3 de las bases de licitación.

Por lo anterior el ayuntamiento debió considerar dichas omisiones como un motivo para descalificar a la propuesta a la que le fue adjudicado el contrato, por lo que se incumplió el punto 34 de las bases de licitación, denominado «Incumplimiento», además se infringió el artículo 34, fracción II, párrafo dos y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

4. En la evaluación de la propuesta económica, el Ayuntamiento no detectó que la contratista, omitió anexar el documento B-3 punto 6, establecido en las bases de licitación «Explosión de insumos

correspondientes, (materiales, mano de obra, maquinaria y equipo», siendo este punto motivo de descalificación por parte de la dependencia contratante, ya que se evidenció que no se llevó a cabo una adecuada revisión a la propuesta económica. Se incumplió el punto 34 de las bases de licitación, denominado «Incumplimiento», además se infringió el artículo 34, fracción II, párrafo 2 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

5. En la evaluación de la propuesta económica, el ayuntamiento no detectó que los costos indirectos de «Honorarios, sueldos y prestaciones» presentadas por la contratista no coinciden con los gastos del programa de utilización del personal profesional, técnico, administrativo y de servicios, por lo que se incumplió el punto 34, de las bases de licitación, denominado «Incumplimiento», además se infringió el artículo 34, fracción II, párrafo 2 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

6. No se encontró dentro del expediente unitario, la recalendarización de los trabajos derivados de la ampliación del contrato por \$171,501.72 (ciento setenta y un mil quinientos un pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido. Se incumplió la cláusula cuarta del contrato, denominada, «Cumplimiento del programa de obra», así como la cláusula décimo segunda, denominada «Ampliación del plazo de ejecución», y se infringió el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

9. En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, que corresponde a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, por lo que se incumplió con la cláusula décimo quinta del contrato de la obra, denominada «Recepción de los Trabajos del contrato de obra» y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

10. Dentro del expediente unitario se detectó que los cobros efectuados por la contratista a través de las estimaciones se realizaron de forma incorrecta, ya que no hace el desglose de las deducciones (2 al millar) por un importe de \$3,299.78 (tres mil doscientos noventa y nueve pesos 78/100 moneda nacional) señaladas en el contrato, por lo que incumplió la cláusula décimo tercera, denominada «Responsabilidades de El contratista», además se infringió el artículo 40, inciso VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$3,299.78 (tres mil doscientos noventa y nueve pesos 78/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$3,299.78 (tres mil doscientos noventa y nueve pesos 78/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero

municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

11. Las prórrogas solicitadas por la contratista para la conclusión de los trabajos (90 y 60 días calendario, respectivamente) no se justifican, ya que el motivo expuesto por la contratista en ambas solicitudes fue «...a que ha tenido dificultades para el suministro de materiales por parte de la empresa que le distribuye...», no se considera procedente.

La primer solicitud la realiza dos días antes de la fecha establecida en su contrato para la conclusión de los trabajos encomendados por la contratante (del 22 de mayo al 21 de julio de 2006); sin embargo la fecha real de terminación de los trabajos según oficio sin número del 21 de enero de 2007 del contratista, es hasta el 21 de enero de 2007; el contrato original señalaba 61 días calendario y las dos prórrogas hasta la conclusión de los trabajos suman un total de 150 días calendario, por lo tanto se identificó una deficiente planeación del programa de ejecución de la obra, porque el tiempo de ejecución se excedió en un 246%.

Así mismo, los motivos que expone la contratista no se consideran fortuitos ó de fuerza mayor, debido a que no se encontraron documentos anexos a las solicitudes de prórroga que constaten lo manifestado por la misma, por lo que se incumplió el punto 2, titulado, «Declara el contratista», subíndice 2.2. , el subíndice 2.4, así como las cláusulas tercera, denominada «Plazo de ejecución», y la cláusula cuarta, denominada «Cumplimiento del programa de obra» , la cláusula décimo segunda, denominada «Ampliación del plazo de ejecución», además se infringieron los artículos 14, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y 29, fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

12. En las estimaciones 1 y 2 se detectaron conceptos que no coinciden con los de catálogo de contrato, por lo que se consideran conceptos extraordinarios realizados sin la autorización por parte de la contratante, que equivalen a \$1'062,869.77 (un millón sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla D. Se incumplió el punto 2, titulado, «Declara el contratista», subíndice 2.2., la cláusula séptima, denominada «Forma y lugar de pago», y se infringieron los artículos 29, fracción III, 40, fracciones I, IV, V VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla D
Conceptos extraordinarios ejecutados sin autorización

Concepto	U. M.	P. U. \$	Estimado	Volumen Verificado	Diferencia	Importe \$
Estructura para hilo control de soporte de luminarias 1P1 completa con herrajes aislamiento y dispositivos necesarios.	PZA	461.27	11.00	0.00	5,073.97	5,073.97
Equipo De medición y control de luminarias consistente en equipo de medición de alumbrado norma CFE tipo intemperie y control revelador en gabinete tipo NEMA-3R automático ITM incluye tablero de control amperímetro, reveladores fotocelda y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	PZA	14,832.27	1.00	0.00	14,832.27	14,832.27
Cable de control de alumbrado denominado hilo piloto para encendido y medición de consumo de circuito de luminarias cal.6 tipo intemperie con protección para rayos ultravioletas.	ML	12.40	434.00	0.00	5,381.60	5,381.60
Desmante y limpieza para apertura de brecha para transito de vehiculo de mantenimiento de 3.00 mts por 1.00 mt de ancho lineal.	PDA	43.96	840.00	0.00	36,926.40	36,926.40
Trazo topográfico y localización de estructuras incluye mano de obra materiales como pintura calhidra estacas hilo etc.	PZA	187.75	24.00	0.00	4,506.00	4,506.00
Apertura de cepas de media tensión manualmente o con compresor diesel neumático.	PZA	733.58	22.00	0.00	16,138.76	16,138.76
Apertura de cepas de media tensión manualmente o con compresor diesel neumático.	PZA	571.62	24.00	0.00	13,718.88	13,718.88
Maniobra de hincado y plomeado de poste M.T con grúa articulada o con sistema de polea donde no sea posible la utilización de equipo motorizado.	PZA	2,315.29	22.00	0.00	50,936.38	50,936.38
Montaje de poste de estructura armada de M.T. en 33 KV en poste sencillo tipo PC12750.	PZA	4,085.91	21	0.00	85,804.11	85,804.11
Tendido y tensionado de conductor ACSR 1/0 en media tensión.	ML	47.21	6,405.00	0.00	302,380.05	302,380.05
Apertura de cepas para poste baja tensión manualmente o con compresor diesel neumático.	PZA	607.81	3.00	0.00	1,823.43	1,823.43
Maniobra de hincado y plomeado de poste B.T. con grúa articulada o con sistema de polea donde no sea posible la utilización de equipo motorizado.	PZA	2,528.90	3.00	0.00	7,586.70	7,586.70
Montaje de estructura de baja tensión 1P3 o 1R3.	PZA	3,019.39	12	0.00	36,232.68	36,232.68
Tendido y tensionado de conductor en baja tensión.	ML	28.54	433.00	0.00	12,357.82	12,357.82
Instalación de sistemas de tierra tipo K cooperwell 10 OHMS en estiaje y 6 OHMS en lluvias.	PZA	797.95	10.00	0.00	7,979.50	7,979.50
Montaje en poste de estructura armada de M.T.	PZA	14,399.85	10.00	0.00	28,799.70	28,799.70
Fletes y acarreo.	VIAJE	14,462.44	10.00	0.00	144,624.40	144,624.40
Suministro e instalación de hilo neutro ACSR 1/0 para sistema de media tensión según bases y NOM CFE.	ML	88.14	1692.00	0.00	149,131.93	149,131.93
Subtotal						924,234.58
IVA						138,635.19
Total						1'062,869.77

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1'062,869.77 (un millón sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido, y se establecen como

presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1'062,869.77 (un millón sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 8.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180943-ZI, denominada «Suministro y colocación de 135 módulos solares en las localidades de El Sabino, Higuera Gorda, Huaynamota, Paso de Álica y Las Cuevas», adjudicada mediante el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas y contratada por \$2'515,565.42 (dos millones quinientos quince mil quinientos sesenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-FIII-05-019/2006-IR, se observó lo siguiente:

1. La obra se adjudicó indebidamente por el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, porque la obra inicialmente contratada por \$2'187,448.19 (dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional) sin IVA, sobrepasa los 37,645 salarios mínimos, que para el ejercicio 2006 correspondió a \$1'724,517.45 (un millón setecientos veinticuatro mil quinientos diecisiete pesos 45/100 moneda nacional). Se infringió el artículo 58, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. Al no realizarse el procedimiento correcto de adjudicación, también se omitió la publicación de la convocatoria. Se infringió el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. No se encontró la bitácora de obra. Se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 9.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180951-ZI, denominada «Electrificación en media y baja tensión en la localidad de Arroyo de Cañaveral», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'613,395.87 (un millón seiscientos trece mil trescientos noventa y cinco pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato Nayar-Nay-FIII-05-013/2006-IR, se observó lo siguiente:

El contrato Nayar-Nay-FIII-05-013/2006-IR, no fue firmado por el secretario del Ayuntamiento. Se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado a que me han observado por no haber firmado varios contratos de obra y adquisiciones señalados en el punto anterior, en el tiempo que fungí como secretario del ayuntamiento (XXII Ayuntamiento del Municipio Del Nayar), cabe señalar que su servidor jamás fue enterado de la existencia de esos contratos, debido a que formalizaba con mi firma contratos y convenios que autorizaba el XXII Ayuntamiento, sin embargo los contratos señalados fueron elaborados por el entonces Director de COPLADEMUN y el Tesorero Municipal, como usted lo podrá verificar en el contrato original que tiene en su poder y es el sustento de sus observaciones, estos contratos no contienen ni mi personalidad para intervenir en ellos, ni mucho menos el espacio o requerimiento de mi firma, por lo tanto con el debido respeto solicito a usted considerar que estos contratos fueron elaborados con la omisión de mi participación en ellos, la Ley Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 73 fracción II es muy clara en señalar que se requiere de mi firma sin embargo no es mi responsabilidad que los titulares del área elaboraran contratos sin respetar la Ley y no los hicieran de

mi conocimiento, su servidor jamás conoció la existencia de esos contratos mucho menos me negué a la firma de los mismos, dado que quien realizó la omisión fueron los titulares de las áreas que hicieron y operaron los contratos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado se enfoca a deslindar la responsabilidad en quien elaboró los documentos, sin embargo no se presentan evidencias de que estos fueron firmados en su momento por el secretario del ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al síndico municipal y al secretario municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 10.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180908-ZI, denominada «Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de El Duraznito», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$430,987.42 (cuatrocientos treinta mil novecientos ochenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, más convenio adicional por \$128,505.83 (ciento veintiocho mil quinientos cinco pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$559,493.25 (quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato Nayar-Nay-FIII-07-005/2006-IR, se observó lo siguiente:

El contrato Nayar-Nay-FIII-05-013/2006-IR y su convenio adicional modificatorio, no fueron firmados por el secretario del Ayuntamiento. Se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado a que me han observado por no haber firmado varios contratos de obra y adquisiciones señalados en el punto anterior, en el tiempo que fungí como secretario del ayuntamiento (XXII Ayuntamiento del Municipio Del Nayar), cabe señalar que su servidor jamás fue enterado de la existencia de esos contratos, debido a que formalizaba con mi firma contratos y convenios que autorizaba el XXII Ayuntamiento, sin embargo los contratos señalados fueron elaborados por el

entonces Director de COPLADEMUN y el Tesorero Municipal, como usted lo podrá verificar en el contrato original que tiene en su poder y es el sustento de sus observaciones, estos contratos no contienen ni mi personalidad para intervenir en ellos, ni mucho menos el espacio o requerimiento de mi firma, por lo tanto con el debido respeto solicito a usted considerar que estos contratos fueron elaborados con la omisión de mi participación en ellos, la Ley Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 73 fracción II es muy clara en señalar que se requiere de mi firma sin embargo no es mi responsabilidad que los titulares del área elaboraran contratos sin respetar la Ley y no los hicieran de mi conocimiento, su servidor jamás conoció la existencia de esos contratos mucho menos me negué a la firma de los mismos, dado que quien realizó la omisión fueron los titulares de las áreas que hicieron y operaron los contratos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado se enfoca a deslindar la responsabilidad en quien elaboró los documentos, sin embargo no se presentan evidencias de que estos fueron firmados en su momento por el secretario del ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al síndico municipal y al secretario municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 11.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180904-ZI, denominada «Ampliación de obras de drenaje y revestimiento de camino Guacamayas-Dolores en la localidad de Dolores», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'840,068.14 (un millón ochocientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-FIII-09-003/2006-IR, más convenio adicional único por \$433,525.87 (cuatrocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$2'273,594.01 (dos millones doscientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. En el expediente unitario no se encontró el proyecto geométrico del camino. Se incumplió con la norma N-LEG-3/00, que corresponde a la ejecución de obras, inciso C, requisitos para la ejecución de obras, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, edición 2000 y se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. En el expediente unitario no se encontró el estudio de mecánica de suelos, que corresponda a la determinación del tipo de material «B» y «C», en cortes. Se incumplió con la norma N-PRY-CAR-1-02-003, N-CMT-1-01/02, N-CMT-4-01/02 y los manuales M-MMP-1-01/03 y M-MMP-1-03/03, de la Normativa para la Infraestructura del transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, edición 2000 y se infringieron los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que correspondan a la extracción de material de banco para revestimiento y pruebas de compactación para el revestimiento, sin embargo la empresa contratista la cobró en sus indirectos. Se incumplió con la norma N-CMT-4-01/02, que corresponde al libro: CMT. Características de los Materiales, parte: 4. Materiales para Pavimentos, título: 01. Materiales para Revestimientos, inciso D. Requisitos de Calidad, subinciso D.1., D.2., D.3., D.4. y D.5., de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, edición 2000 y se infringieron los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

4. Dentro del expediente unitario no se encontró el cuadro comparativo de los conceptos inicialmente contratados, con los que fueron adicionados mediante convenio de ampliación en importe y tiempo. Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 12.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180928-ZI, denominada «Ampliación de obras de drenaje y revestimiento del camino Arroyo de Cañaveral entronque con Jesús Maria - Mesa de El Nayar», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$669,536.12 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-VI-09-007/2006-IR, se observó lo siguiente:

1. En el expediente unitario no se encontró el proyecto geométrico del camino. Se incumplió con la cláusula I.- Requisitos para la ejecución de obras, de la Norma N-LEG-3, Ejecución de Obras, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. En el expediente unitario no se encontró el estudio de mecánica de suelos, para la determinación del tipo de material B y C en cortes, así como el estudio de los bancos de materiales propuestos por el ayuntamiento. Se incumplieron las normas N-PRY-CAR-1-02-003, N-CMT-1-01/02 y N-CMT-4-01/02; y los manuales M-MMP-1-01/03 y M-MMP-1-03/03, de la Normativa para la Infraestructura del transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se infringieron los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. De la revisión a las estimaciones de obra, de los conceptos de obra de corte de material B y C, no se encontraron los generadores de las secciones transversales que comprueben la volumetría presentada. Se incumplió la cláusula G, denominada «Estimación y pago de obras», de la norma N-LEG-3, Ejecución de Obras y las cláusulas I. Medición y J. Base de Pago, de la norma N-CTR-CAR-1-01-003/00; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

4. Según consta en el acta de visita de obra 05/ Del Nayar/ 2008 del 11 de junio de 2009, se verificó que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se realizó el cotejo con el cuadro comparativo de la obra y se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra realizados y verificados físicamente por \$532,882.96 (quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla E. Se incumplió la cláusula G. Estimación y pago de obras, de la norma N-LEG-3, Ejecución de Obras, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se infringió el artículo 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla E
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Concepto	U. M.	P. U. \$	Volumen			Importe \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
3.- Corte en material "b" para ampliación de camino.	M³	24.70	1,378.00	1,071.00	307.00	7,582.90
4.- Corte en material "c" para ampliación de camino.	M³	167.12	2,163.00	453.00	1,710.00	285,775.20
5.- Concreto ciclópeo de f'c= 150 kg/cm2 para obras de drenaje.	M³	1,809.95	62.90	0.00	62.90	113,845.86
6.- Tubo de lámina galvanizada de 0.91 m. de diam. para obras de drenaje. incl. exc: relleno, suministro y colocación.	ML	1910.63	29.40	0.00	29.40	56,172.52
Subtotal						463,376.48
IVA						69,506.48
Total						532,882.96

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$532,882.96 (quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 96/100 moneda nacional), IVA incluido, estableciéndose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$532,882.96 (quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 96/100 moneda nacional), IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 13.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006-FIII-0180910-ZI, denominada «Construcción de centro de acopio en la localidad de San Miguel del Zapote», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$664,403.21 (seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, más convenio adicional único por \$79,890.41 (setenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$744,293.62 (setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato Nayar-Nay-FIII-10-004/2006-IR, se observó lo siguiente:

1. No hay evidencia de que se haya llevado a cabo el acto de apertura técnica, debido a que no se encontró el acta correspondiente. Se infringió el artículo 34, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. El contrato Nayar-Nay-FIII-10-004/2006-IR y su convenio adicional, no fueron firmados por el secretario del Ayuntamiento. Se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado a que me han observado por no haber firmado varios contratos de obra y adquisiciones señalados en el punto anterior, en el tiempo que fungí como secretario del ayuntamiento (XXII Ayuntamiento del Municipio Del Nayar), cabe señalar que su servidor jamás fue enterado de la existencia de esos contratos, debido a que formalizaba con mi firma contratos y convenios que autorizaba el XXII Ayuntamiento, sin embargo los contratos señalados fueron elaborados por el entonces Director de COPLADEMUN y el Tesorero Municipal, como usted lo podrá verificar en el contrato original que tiene en su poder y es el sustento de sus observaciones, estos contratos no contienen ni mi personalidad para intervenir en ellos, ni mucho menos el espacio o requerimiento de mi firma, por lo tanto con el debido respeto solicito a usted considerar que estos contratos fueron elaborados con la omisión de mi participación en ellos, la Ley Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 73 fracción II es muy clara en señalar que se requiere de mi firma sin embargo no es mi responsabilidad que los titulares del área elaboraran contratos sin respetar la Ley y no los hicieran de mi conocimiento, su servidor jamás conoció la existencia de esos contratos mucho menos me negué a la firma de los mismos, dado que quien realizó la omisión fueron los titulares de las áreas que hicieron y operaron los contratos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado se enfoca a deslindar la responsabilidad en quien elaboró los documentos, sin embargo no se presentan evidencias de que estos fueron firmados en su momento por el secretario del ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al síndico municipal y al secretario municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. Se encontró que en los documentos de licitación que integran la propuesta técnica de la propuesta ganadora: catálogo de materiales, catálogo de herramienta y equipo, catálogo de mano de obra, factores de incremento al salario base, programas calendarizados; y la económica: catálogos de costos horarios, factor de incremento al salario base, análisis de precios unitarios, programas calendarizados; la descripción de la obra objeto de esta licitación menciona la «Construcción de local de usos múltiples en Lindavista» por lo tanto debió haberse desechado porque no cumplió con la información requerida en los formatos, tal como lo establecen las bases de licitación en su último párrafo del documento B-4 denominado «Programa de ejecución de obra y montos mensuales de obra». Se infringieron los artículos 25, fracción V y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

4. La obra fue concluida el 31 de agosto del 2006, sin embargo no se tramitó la fianza contra vicios ocultos para garantizar la corrección de las deficiencias de la obra que pudieran presentarse en el lapso de un año, no obstante que el contratista las cobró en sus indirectos. Se incumplió la cláusula novena del contrato Nayar-Nay-FIII-10-004/2006-IR, denominada «Garantías», además se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,243.64 (un mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de

planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,243.64 (un mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

5. No se tramitó la fianza del convenio adicional Nayar-Nay-FIII-10-004/2006-IR por \$79,890.41 (setenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, celebrado el 20 de septiembre del 2006, sin embargo el contratista la consideró para cobro dentro de sus indirectos. Se infringió el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,243.64 (un mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,243.64 (un mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 14.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra Nayar-Nay-XX-01/2006, denominada «Construcción de baños, equipamiento y rehabilitación de cabañas en la localidad de Huaynamota», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$750,763.25 (setecientos cincuenta mil setecientos sesenta y tres pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-XX-08-002/2006-IR, se observó lo siguiente:

1. No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones. Se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra. Se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. De la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de maquinaria, mano de obra y costos de materiales e insumos elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación. Las inconsistencias corresponden a lo siguiente:

a) Del precio unitario del «Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 0.10 metros de espesor, acabado rayado en losas de 1.5X1.5 metros utilizando doblador en sus extremos con malla electrosoldada 6-6/10-10 incluye elaboración, vaciado y curado del concreto, materiales y mano de obra», se indicó un rendimiento de la mano de obra de 0.250 jornales por metro cuadrado, lo cual se considera elevado, porque el rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.0894 jornales por metro cuadrado; además, en el catálogo de auxiliares, la tarjeta BCON02 relativo al «concreto hecho en obra $f'c=150$ k/cm²», se detectó que fue considerado con un valor de \$675.98 (seiscientos setenta y cinco pesos 98/100 moneda nacional) por metro cúbico, que al recalcular se obtuvo \$654.09 por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo un precio unitario de \$195.38 (ciento noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario de la «Losa de concreto, armada con varilla de 3/8" a cada 20 centímetros en ambos sentidos con parrilla de doble armado con $f'c=200$ kg/cm², de 10 cms de espesor, incluye cimbrado, armado, bastones, bayonetas, ductería, vaciado del concreto, curado, materiales y mano de obra», se indicó una cantidad en la varilla de 0.0116970 por tonelada el cual se considera elevada, porque el estándar para este concepto es de 0.00700 por tonelada, así mismo en la mano de obra se indicó el rendimiento de 0.3333333 por jornal, el cual se considera elevado, porque según el rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.16142 jornales por metro

cuadrado. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo un precio unitario de \$412.04 (cuatrocientos doce pesos 04/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un acumulado por \$11,356.39 (once mil trescientos cincuenta y seis pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla F; por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla F
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U.M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe \$
			Estimado \$	Verificado OFS \$	Diferencia \$	
Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 0.10 metros de espesor, acabado rayado en losas de 1.5X1.5 metros utilizando doblador en sus extremos con malla electrosoldada 6-6/10-10 incluye elaboración, vaciado y curado del concreto, materiales y mano de obra.	M ²	19.58	338.70	195.38	143.32	2,806.20
Losa de concreto, armada con varilla de 3/8" a cada 20 centímetros en ambos sentidos con parrilla de doble armado con $f'c=200$ kg/cm ² , de 10 cms de espesor, incluye cimbrado, armado, bastones, bayonetas, ductería, vaciado del concreto, curado, materiales y mano de obra.	M ²	31.95	633.29	412.04	221.25	7,068.93
Subtotal						9,875.13
IVA						1,481.26
Total						11,356.39

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Resultado 1. Observación 15.AEI.06.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra Nayar-Nay-XX-02/2006, denominada «Rehabilitación de cancha de fútbol y techos de concreto en 3 aulas de escuela primaria en la localidad de Huaynamota», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'230,350.50 (un millón doscientos treinta mil trescientos cincuenta pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-XX-001/2006-IR, se observó lo siguiente:

1. No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones. Se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. No se encontró la fianza del convenio adicional al contrato NAYAR-NAY-XX-001/2006-IR, sin embargo esta fue cobrada por el contratista dentro de sus indirectos. Se infringieron los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

De lo antes mencionado se presume una afectación a la hacienda pública por \$2,758.33 (dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$2,758.33 (dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

3. La fianza contra vicios ocultos fue por \$75,076.33 (setenta y cinco mil setenta y seis pesos 33/100 moneda nacional). Lo contratado fue por \$1'069,870.00 (un millón sesenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), es decir el 7% de lo contratado y la fianza debió ser por \$106,987.00 (ciento seis mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional). Se incumplió la cláusula novena, párrafo tres del contrato NAYAR-NAY-XX-001/2006-IR, denominada «Garantías», además se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

4. No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra. Se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

Ejercicio 2007.

Resultado 1. Observación 1.AEI.07.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 7DLM18014706, denominada «Construcción de centro de salud en la localidad de Arroyo de Camarones», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'476,793.00 (un millón cuatrocientos setenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato Nayar-Nay-XX-06-005/2007-IR, se observó lo siguiente:

1. No se encontró el oficio de aprobación emitido por el Ayuntamiento del recurso destinado para la ejecución de esta obra del programa Desarrollo Local Microrregiones. Se infringió el artículo 24, párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al presidente municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al presidente municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. El contrato Nayar-Nay-XX-06-005/2007-IR, no fue firmado por el secretario del Ayuntamiento en el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado a que me han observado por no haber firmado varios contratos de obra y adquisiciones señalados en el punto anterior, en el tiempo que fungí como secretario del ayuntamiento (XXII Ayuntamiento del Municipio Del Nayar), cabe señalar que su servidor jamás fue enterado de la existencia de esos contratos, debido a que formalizaba con mi firma contratos y convenios que autorizaba el XXII Ayuntamiento, sin embargo los contratos señalados fueron elaborados por el entonces Director de COPLADEMUN y el Tesorero Municipal, como usted lo podrá verificar en el contrato original que tiene en su poder y es el sustento de sus observaciones, estos contratos no contienen ni mi personalidad para intervenir en ellos, ni mucho menos el espacio o requerimiento de mi firma, por lo tanto con el debido respeto solicito a usted considerar que estos contratos fueron elaborados con la omisión de mi participación en ellos, la Ley Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 73 fracción II es muy clara en señalar que se requiere de mi firma sin embargo no es mi responsabilidad que los titulares del área elaboraran contratos sin respetar la Ley y no los hicieran de mi conocimiento, su servidor jamás conoció la existencia de esos contratos mucho menos me negué a la firma de los mismos, dado que quien realizó la omisión fueron los titulares de las áreas que hicieron y operaron los contratos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el contrato no fue firmado dentro del plazo establecido en la Ley,

en consecuencia por no encontrar su espacio para plasmar su firma. Sin embargo cae la responsabilidad en el síndico municipal por no apegar los documentos escritos a la Ley.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al síndico municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

3. No se encontró en el expediente unitario la fianza contra vicios ó defectos ocultos, para garantizar la corrección de las deficiencias que pudieran presentarse en la obra en el lapso de un año, no obstante que fue cobrada en los indirectos por parte del contratista, por lo que se incumplió con la cláusula novena, párrafo cuarto del contrato Nayar-Nay-XX-06-005/2007-IR denominada «Garantías» y se infringió el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo antes mencionado se presume una afectación a la hacienda pública por \$4,105.34 (cuatro mil ciento cinco pesos 34/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$4,105.34 (cuatro mil ciento cinco pesos 34/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

4. En la revisión del expediente unitario no se encontró integrada la bitácora de la obra. Se infringió el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

5. Constituidos en el lugar de la obra cuya visita se registró en el acta circunstanciada 03/ Del Nayar/ 2008 del 10 de junio del 2009, se verificó que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad. Sin embargo se encontraron deficiencias técnicas en el concepto 27.- «Sistema prefabricado impermeabilizante con espesor de 4 mm a base de multicapa y asfalto modificado SBS con un mínimo del polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 90 grs/cm2 con resina termo adherida. Acabado aparente con gravilla en color terracota; incl: sum. y coloc. de materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, limpieza y todo lo necesario para la ejecución del trabajo (incluye: garantía por escrito de 7 años)», donde se observó que en las losas de las áreas de la sala de observación y el cuarto de la enfermera presentan filtraciones en las precipitaciones pluviales ocasionadas por el desprendimiento del sistema de impermeabilización y se reflejan en la presencia de manchas de humedad. Se infringieron los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo antes mencionado se presume una afectación a la hacienda pública por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 2.AEI.07.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 7DLM18014618, denominada «Construcción de centro de salud en la localidad de Las Higueras», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'335,598.69 (un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato NAYAR-NAY-XX-06-003/2007-IR, se observó lo siguiente:

1. El contrato de obra se firmó el 31 de agosto del 2007, así mismo las fianzas de cumplimiento de contrato y de anticipo presentadas por el contratista muestran la misma fecha de expedición (31 de agosto de 2007), y la fecha en la cual se dio el resultado de las propuestas, de acuerdo con el acta de fallo, fue el 6 de septiembre de 2007, es decir seis días posteriores al inicio a la firma del contrato y hasta la que supuestamente, el contratista fue notificado de que su propuesta fue la más conveniente para el ayuntamiento.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al contralor municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al contralor municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. La estimación 1 (uno) no incluye reporte fotográfico de los conceptos siguientes:

«Impermeabilización en muro de enrase en cimentación a base de asfalto Emulcoat, emulsionado con agua, suministro y colocación a dos manos con longitud de desarrollo de 80 cm., incluye membrana de refuerzo en las dos caras del muro».

«Cimbra para losas acabado aparente con triplay, acero de refuerzo en estructura con acero del #3, concreto $f'c=250$ kg/cm² en estructura. Losa sup. De fosa.»

«Aplanado en muros terminado fino con mortero cem-arena proa. 1:5 incluye repellado, preparación de la superficie, material, herramienta, mano de obra, andamios, boquillas y todo lo necesario para recibir pasta chisa.»

«Sum. y tendido de tubo sanitario pvc anger de 150 mm de fosa a pozo absorción. En tee de fosa de registros a fosa.»

«Sum. y colocación de tee de tubo sanitario de 150 mm en muros de fosa.»

«Cerca de malla ciclónica galvanizada de 5x5 de calibre 10, de 2.00 mts. De altura más 3 hiladas de alambre de puas, los postes de línea a cada 3 mts., los postes».

Que son los conceptos que se reportan en esta estimación, así como tampoco anexan notas de bitácora correspondientes.

Se infringieron los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de la obra y al tesorero municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de la obra y al tesorero municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

4. No se encontró la bitácora de obra. Se infringió el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

5. Al revisar el contrato de obra NAYAR-NAY-XX-06-003/2007 se identificó que no se encuentra legalizado por la falta de firma del secretario del Ayuntamiento. Se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario municipal, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

6. No se encuentran debidamente formalizadas las pólizas de cheques con la que se pagó el anticipo, primera, segunda y tercera estimación; ya que no contienen la firma del personal encargado de realizar la entrega de dicho recurso. Se infringió el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al tesorero municipal del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

7. No se encontró integrado al expediente la constancia de la verificación de los trabajos al término de éstos por parte del Ayuntamiento, el finiquito, el acta administrativa que da por terminados los derechos y obligaciones de las partes, así como la fianza contra vicios ocultos, para garantizar la corrección de las deficiencias que pudieran presentarse en la obra en el lapso de un año, no obstante que fue cobrada en los indirectos por parte del contratista. Se infringió el artículo 64, fracción II y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 137, 139 primer párrafo y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo antes mencionado se presume una afectación a la hacienda pública por \$2,585.17 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$2,585.17 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado1. Observación 4.AEI.07.MA.09

De la obra 7DLM18014692, denominada «Construcción de fosa séptica en la localidad de Santa Cruz de Guaybel», con un importe ejercido por \$378,738.00 (trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), no se remitió el expediente unitario de la obra, en donde se incluye toda la documentación comprobatoria sobre la ejecución y ejercicio del gasto de la misma, por lo anterior se observa el importe total ejercido por \$378,738.00 (trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$378,738.00 (trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional,) estableciéndose como presuntos responsables al presidente municipal, al tesorero municipal, al contralor municipal y al director de planeación y desarrollo municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, fracciones VIII y XII; 7º, fracciones I, II, III, IV, V, IX y XI; 11 fracción XII; 37, 40, 41, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit; 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción III; 119, fracciones III, VIII, IX y XII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$378,738.00 (trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional, en la que se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, al tesorero municipal, al contralor municipal y al director de planeación y desarrollo municipal, todos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 1. Observación 5.AEI.07.MA.09

De la revisión documental e inspección física de la obra 7DLM18014657, denominada «Construcción de centro de salud en la localidad de Potrero de la Palmita», asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'335,598.69 (un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAYAR-NAY-XX-06-002/2007-IR, se observó lo siguiente:

1. El contrato NAYAR-NAY-XX-06-002/2007-IR no fue firmado en su momento por el secretario del Ayuntamiento, por lo que se infringió el artículo 114, fracción III la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al secretario del Ayuntamiento, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

2. No se encontró la fianza contra vicios ocultos para garantizar la corrección de las deficiencias que pudieran presentarse en la obra en el lapso de un año, por lo que se incumplió la cláusula novena, párrafo cuarto del contrato NAYAR-NAY-XX-06-002/2007-IR, denominada «Garantías», y se infringió el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$2,585.17 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$2,585.17 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

3. Como resultado de la verificación de la obra el 19 de junio de 2009, registrada en el acta circunstanciada de visita de obra 7DLM18014618/M09/2008, se observó lo siguiente:

- a) Existen grietas en los muros de las siguientes áreas: cuarto de la enfermera, cuarto del médico, consultorio 1, expulsión y observación.

- b) Existen filtraciones de agua en la losa en las áreas correspondientes al baño de la enfermera y en ambos lados del lavadero.

Se incumplió con la cláusula décimo tercera, del contrato NAYAR-NAY-XX-06-002/2007-IR, denominada «Responsabilidades de “El contratista”», y se infringieron los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, VI y 86, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de la obra, ambos del H. XXII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; así como a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

XI. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se proporcionó el cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Principio Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió	No cumplió	Comentario
Ente	✓		
Base de Registro		X	Existen gastos pendientes de comprobar correspondientes al ejercicio fiscal 2006 y 2007, los cuales no fueron reconocidos y registrados en el momento que se devengaron.
Cuantificación en Términos Monetarios	✓		
Periodo Contable	✓		
Costo Histórico	✓		
Existencia Permanente	✓		
Control Presupuestario	✓		
Revelación Suficiente	✓		
Integración de la Información	✓		
Importancia Relativa	✓		
Consistencia	✓		
Cumplimiento de Disposiciones Legales		X	El Ayuntamiento no observó las disposiciones legales que le son aplicables en el ejercicio y comprobación del gasto, en aspectos presupuestales y en la contratación y ejecución de obra pública.

XII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Determinado \$	Comprobado*	Por recuperar ** \$
Gestión Financiera	13'351,482.91	0.00	13'351,482.91
Obra Pública	2'452,533.12	378,738.00	2'073,795.00
Total	15'804,016.03	378,738.00	15'425,277.91

* Este importe corresponde a un expediente unitario entregado para su revisión con documentación comprobatoria de la obra.

** Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

XIII. Resumen de las Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el

sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Financiera	11	0	11	3	6	4
Obra Pública	67	1	66	0	46	20
Total	78	1	77	3	52	24

XIV. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y 2007, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con lo establecido con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables; para efectos de la Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$43'427,024.08 (cuarenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional), que representa el 62.30% de los \$69'713,426.11 (sesenta y nueve millones setecientos trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 11/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2006 y un monto de \$22'727,965.04 (veintidós millones setecientos veintisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), mismo que representa el 24.48% de los \$92'853,015.73 (noventa y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil quince pesos 73/100 moneda nacional) reportados en la cuenta pública 2007; en Auditoría de Obra Pública se fiscalizaron \$18'391,930.00 (dieciocho millones trescientos noventa y un mil novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 55.50% de los \$33'136,985.00 (treinta y tres millones ciento treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el Cierre de Ejercicio 2006 y un monto de \$4'763,465.00 (cuatro millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 69.31% de los \$6'872,009.00 (seis millones ochocientos setenta y dos mil nueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el Cierre de Ejercicio 2007.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Saldos pendientes de recuperar, saldos pendientes de enterar, sobreejercicio de partidas presupuestales, afectación de partidas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$13'351,482.91 (trece millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 91/100 moneda nacional), que se integra por gastos sin comprobar y disposición de recursos fuera de los objetivos de los fondos. Obra Pública.- Documentación sin firmas, incumplimiento de contratos y deficiencias en la evaluación de propuestas en las licitaciones, y por un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2'073,795.00 (dos millones setenta y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), generado por errores aritméticos, conceptos extraordinarios no autorizados, conceptos pagados y no ejecutados, deducciones de 2 al millar, deficiencias técnicas.